



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 9/2024

FECHA: 20 de febrero de 2024

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Vicealcalde

Don Manuel Villar Sola

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Doña Rocío Gómez Gómez

Don Antonio Gallego Gozávez

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Vicente Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y seis minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Manuel Villar Sola, Vicealcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: el Sr. Alcalde Don Luis Barcala Sierra, a quien el Sr. Vicealcalde declara excusado.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 7/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE FEBRERO Y NÚMERO 8/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

2. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A EN MEJORA DE EMPLEO DE UN OFICIAL DE JARDINES.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2022, se acordó la aprobación de las bases específicas que debían regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal para la provisión mediante nombramiento por mejora de empleo y por sistema de Concurso-Oposición, de una plaza de Oficial de Jardines, convocatoria nº 502 de 2022, previamente fiscalizada favorablemente por la Intervención Municipal con fecha 1 de diciembre de 2022.

Dicho proceso fue iniciado a petición del Servicio de Medico Ambiente en el que se aludía a la **necesidad urgente** de proceder a la cobertura de puestos vacantes de Oficial de Jardines, al objeto de poder llevar a cabo una mejor organización del trabajo, personal con experiencia contrastada, preferentemente del propio Ayuntamiento, solicitando su cobertura hasta su provisión por el procedimiento reglamentariamente establecido.

Como consecuencia, y previa publicación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal por mejora de empleo y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2015, así como las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en fecha 28 de marzo de 2017, se ha llevado a cabo el proceso selectivo correspondiente.

El Tribunal constituido a tal efecto mediante anuncio público de fecha 23 de enero de 2024 acuerda determinar el orden final de los aspirantes en el proceso para la provisión de plaza vacante de Oficial de Jardines, encuadrado en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Técnico Auxiliar, dentro del Grupo C, Subgrupo C2, que han superado el proceso, según la calificación final obtenida en el proceso selectivo según las calificaciones obtenidas en la fase de concurso-oposición, del modo que sigue:

Opositor	DNI	Nombre y Apellidos	Prueba Práctica	Concurso	Puntuación Final
1	XXX4594XX-Y	Juan Bautista Guardiola Gómez	APTO (10)	9,5	19,5

Actualmente, existe 1 vacante en la Plantilla Municipal, correspondiente al Grupo C, Subgrupo C2, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 31 de la Ley 4/2021, de 16 de Abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, con número de **ID 1072** y número de plaza 3207046007, para las que existe crédito adecuado y suficiente en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

A la vista de lo anterior y resuelto el proceso selectivo y de conformidad con la calificación final obtenida por el aspirante procede llevar a cabo el nombramiento para ocupar la vacante indicada, en mejora de empleo, para Oficial de Jardines, mediante sistema de Concurso-Oposición, para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal por mejora de empleo para la plaza citada.

N.º	DNI	APELLIDOS, NOMBRE
1	XXX4594XX-Y	Juan Bautista Guardiola Gómez

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley

57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Nombrar por mejora de empleo, para ocupar la plaza que a continuación se indica al aspirante que, a continuación, se relaciona, considerándose **excepcional y urgente** dadas las características de las funciones a realizar y las necesidades del mismo y una vez celebrado el proceso interno por mejora de empleo:

Plaza (1): Oficial de Jardines.

Grupo: C

Subgrupo: C2

Administración Especial.

Turno: Libre

Sistema: Concurso-Oposición

Nº Convocatoria: 502

ID Nº: ID 1072

N.º PLAZA: 3207046007

N.º	DNI	APELLIDOS, NOMBRE
1	XXX4594XX-Y	Juan Bautista Guardiola Gómez

Segundo.- El presente nombramiento supone un gasto hasta el 31-12-2024, de **25.230,29 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y **para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.**

Oficial de Jardines
Periodo 15-02-2024 a 31-12-2024

(1 Vacante **ID 1072**)
N.º PLAZA: 3207046007

25-171-12004	Salario Base Grupo C2	9.320,02 Euros
25-171-12100	Complemento de Destino Parques y Jardines	4.311,07 Euros.
25-171-12101	Complemento Específico Parques y Jardines	5.004,98 Euros.

25-171-150	Productividad	1.332,09 Euros.
25-171-16000	Seguridad Social	5.262,13 Euros.
TOTAL		25.230,29 Euros.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Notificar el acuerdo que antecede al interesado/a, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselo a la Jefa del Servicio de Medio Ambiente al Jefe de Área de la Intervención Municipal, al Servicio de Nuevas Tecnologías, Modernización e Informática y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

3. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR, EN CALIDAD DE FUNCIONARIOS DE CARRERA, PLAZAS VACANTES DE BOMBEROS DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2023, se adoptó, entre otros el siguiente Acuerdo: “Nombramiento para cubrir, en calidad de funcionarios en prácticas, plazas vacantes de bombero del Servicio de Prevención Extinción de Incendios y Salvamento, correspondientes a la oferta de empleo público del año 2022 y acuerdos complementarios.”

De conformidad con lo establecido en las bases de las convocatorias, así como en el Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana, los aspirantes que han sido nombrados funcionarios en prácticas, deberán superar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias un curso de carácter selectivo, de contenido teórico-práctico, conforme a lo regulado reglamentariamente.

Finalizado el curso selectivo, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias comunica al servicio correspondiente la relación de quienes lo hayan superado, con

indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera, así como comunica la relación de quienes no hayan superado el curso.

Mediante decreto del Concejal delegado de Recursos Humanos 2023DEG000270, de fecha 10 de enero de 2023, se acordó la acumulación de dos plazas que quedaron vacantes correspondientes a la convocatoria nº 18, bombero del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento por el turno libre de movilidad, a la Convocatoria nº 12, bombero del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento por el turno libre y se propuso el nombramiento como funcionarios en prácticas de D. Pablo Ibarra Carbonell y D. Carlos García Antón. Estos aspirantes han superado la Fase I y II del curso selectivo de formación para el personal bombero de nuevo ingreso a la categoría de la escala básica del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Valenciana, edición CSFB14, de capacitación, previsto en las bases de la convocatoria, según se especifica en el escrito del Director de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, de fecha 16 de enero de 2024, en el que se hace constar que los alumnos han superado el citado curso, con la calificación de Apto.

De conformidad con lo establecido en las bases de las convocatorias, así como en el artículo 27 del Decreto 163/2019, de 19 de julio, una vez superado el citado curso, procede efectuar el nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes propuestos.

DNI	Aspirante
***3918**	IBARRA CARBONELL PABLO
***0248**	GARCÍA ANTÓN, CARLOS

El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2024, de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EURO (**107.900,08 Euros**) sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

2 Plazas de funcionarios de carrera Bomberos:

2 Plazas turno libre Bomberos (grupo C1) ID 2022: 737,867; N.º PLAZAS: 3205005015,3205005145 .

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	136	1	12003	SALARIO BASE C1 SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	22.844,26
25	136	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	10.139,14
25	136	1	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	43.061,48
25	136	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	31.855,20
TOTAL:					107.900,08

Por cuanto antecede, y, a la vista de lo dispuesto en las Bases específicas y Genéricas de las referidas convocatorias y en el artículo 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, procede efectuar el nombramiento de los aspirantes propuestos.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, dicha Junta de Gobierno **acuerda:**

Primero. Nombrar funcionarios de carrera, para ocupar plazas de bomberos del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a los aspirantes que, a continuación, se relacionan:

Turno libre ordinario
Sistema: oposición
Grupo C1
Convocatoria n.º 12

DNI	Aspirante
***3918**	IBARRA CARBONELL PABLO
***0248**	GARCÍA ANTÓN, CARLOS

Segundo. Reconocer a los indicados funcionarios provenientes de la convocatoria n.º 12, turno libre ordinario, a efectos de antigüedad, el período de tiempo que han sido funcionarios

en prácticas de este Excmo. Ayuntamiento, con efectos desde el día en que tomen posesión como funcionarios de carrera.

Tercero.- Realizar las afiliaciones y altas que procedan en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de los acuerdos anteriores.

Cuarto.- Notificar los acuerdos que anteceden a los interesados, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

Contratación

4. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO". (EXPT. 53/15 CNDG2023000024).

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 12 de abril de 2016 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al "**Servicio de prevención ajeno**", a favor de la mercantil **Aspy Prevención, S.L. Unipersonal**, con CIF **B64206535**, actualmente absorbida por la mercantil **Spay Seguridad y Salud, S.L.U.**, con CIF **B98844574** denominándose actualmente **Aspy Prevención, S.L.U.** con CIF **B98844574** por la cantidad de 167.923,80 €, I.V.A. incluido, calculando el tipo impositivo del 21%, por un plazo de ejecución de cuatro (4) anualidades (2016, desde el día siguiente al de formalización del contrato hasta el 31 de diciembre, 2017, 2018 y 2019) con posibilidad de dos (2) prórrogas de un (1) año cada una.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 4 de mayo de 2016, y el primer protocolo adicional de prórroga del contrato se firmó con fecha 17 de septiembre de 2019.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 6.939,00 €, con número de referencia 320160001936.

Con fecha 16 de marzo de 2023 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 15 de marzo de 2023, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Aspy Prevención, S.L. Unipersonal**, con CIF **B64206535**, actualmente absorbida por la mercantil **Spay Seguridad y Salud, S.L.U.**, con CIF **B98844574** denominándose actualmente **Aspy Prevención, S.L.U.** con CIF **B98844574**, la garantía definitiva por importe de **6.939,00 €**, según carta de pago número **320160001936** de fecha **18 de marzo de 2016**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al "**Servicio de prevención ajeno del Ayuntamiento de Alicante**".

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

5. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA “CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN, AGUA MINERAL Y REFRESCOS EN LAS DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES”. (EXPTE 69/15 CNDG202400005).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por decreto de fecha 17 de junio de 2014 el Concejal delegado de Deportes, por delegación de la Junta de Gobierno Local, adjudicó el contrato relativo a la **“Concesión administrativa para la explotación de máquinas expendedoras de productos de alimentación, agua mineral y refrescos en las distintas instalaciones deportivas gestionadas por la Concejalía de Deportes”**, a favor de la mercantil **Máquinas de Venta, S.L.**, con NIF: **B-03154077**, fijando como canon de la concesión la cantidad de 14.520,00 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por dos años, prorrogable por otros dos años más, de año en año.

El documento administrativo de formalización del contrato se firmó con fecha 26 de junio de 2014.

Consta en el expediente un protocolo adicional del contrato relativo a la primera prórroga, aprobado por decreto del Concejal delegado de Contratación, de fecha 30 de junio de 2016, señalando como nueva fecha máxima de finalización el día 30 de junio de 2017, no habiéndose acordado la segunda prórroga, al haberse solicitado por el contratista extemporáneamente.

Al no hallarse en el expediente la carta de pago acreditativa del depósito de la garantía definitiva por parte del contratista, el Tesorero Municipal certifica en fecha 18 de enero de 2024, que se efectuó un ingreso por parte del citado contratista del que se extendió la correspondiente carta de pago por importe de 600,00 € y con número de operación 320140004711.

Examinada la documentación del expediente, no obra en el mismo la correspondiente acta de recepción o conformidad. No obstante, el apartado 5 del artículo 102, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, indica que *“Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no*

imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100. (...)”

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 29 de enero de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Máquinas de Venta, S.L.**, con NIF:**B-03154077**, la garantía definitiva por importe de **600,00 €**, según certificado, de fecha 18 de enero de 2024, expedido por el Tesorero Municipal, relativo al depósito efectuado de la garantía definitiva por parte del contratista, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **“Concesión administrativa para la explotación de máquinas expendedoras de productos de alimentación, agua mineral y refrescos en las distintas instalaciones deportivas gestionadas por la Concejalía de Deportes”**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

6. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO DE TRABAJOS DE IMPRENTA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. CONTRATO RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y A EMPRESAS DE INSERCIÓN REGULADAS EN LA LEY 44/2007, DE 13 DE DICIEMBRE". (EXPTE 4/16 CNDG2023000025).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 18 de abril de 2016 el Concejal Delegado de Presidencia, Coordinación de Áreas y Proyectos y Contratación adjudicó el decreto del contrato relativo al "**Suministro de trabajos de imprenta para el Ayuntamiento de Alicante. Contrato reservado a centros especiales de empleo y a empresas de inserción reguladas en la ley 44/2007, de 13 de diciembre**", a favor de la mercantil **LIMENCOP S.L., con CIF B53212619**, cuyo precio se determinó a partir de los importes unitarios que figuran en el anexo de dicho acuerdo, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%. Sin que el gasto total anual pueda exceder los VEINTIDÓS MIL EUROS (22.000,00) IVA no incluido, por un plazo de duración de un (1) año.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 3 de mayo de 2016.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 386,67 €, con número de referencia 008800006827.

Con fecha 15 de junio de 2017 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de dos (2) años, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 8 de marzo de 2023, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **LIMENCOP S.L.**, con **CIF B53212619**, la garantía definitiva por importe de **386,67 €**, según carta de pago número 008800006827 de fecha **6 de abril de 2016**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"Suministro de trabajos de imprenta para el Ayuntamiento de Alicante. Contrato reservado a centros especiales de empleo y a empresas de inserción reguladas en la ley 44/2007, de 13 de diciembre"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

7. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA "ACONDICIONAMIENTO DE LA TORRE SARRIÓ (2ª FASE), PARA SEDE DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LAS TORRES DE LA HUERTA DE ALICANTE, EN LA GLORIETA DEPORTISTA CAROLINA PASCUAL" (EXPTE. N.º 122/19 CNDG2024000008).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 5 de mayo de 2020 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto básico y de ejecución para **"Acondicionamiento de la Torre Sarrió (2ª Fase), para sede del Centro de Interpretación de las Torres de la Huerta de Alicante, en la Glorieta deportista Carolina Pascual"**, a favor de la mercantil **ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A.**, con NIF **A04504817** por la cantidad de 604.686,51 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de 7 meses.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 13 de mayo de 2020 y el Acta de Comprobación de Replanteo, con fecha 23 de junio de 2020, lo que supone el inicio para el cómputo en el plazo de ejecución.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 24.987,05 € con número de operación 320200001477.

Con fecha 18 de marzo de 2021 fue formalizada el acta de recepción de las obras, en la que consta que la fecha de finalización de las mismas fue el día 10 de marzo de 2021, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de 2 años, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 26 de marzo de 2021 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2021, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 31 de enero de 2024, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A., con NIF A04504817**, la garantía definitiva por importe de **24.987,05 €**, según carta de pago con número de operación **320200001477** de fecha **26 de febrero de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto básico y de ejecución para **"Acondicionamiento de la Torre Sarrió (2ª Fase), para sede del Centro de Interpretación de las Torres de la Huerta de Alicante, en la Glorieta deportista Carolina Pascual"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

8. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA CONTRATAR EL "SUMINISTRO DE 4 FURGONES Y SUS EQUIPAMIENTOS PARA LA POLICÍA LOCAL. DIVIDIDO EN 3 LOTES. (EXP. 90/23)", Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2023, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación para contratar el "Suministro de 4 furgones y sus equipamientos para la Policía Local. Dividido en 3 lotes.", estableciendo un presupuesto base de licitación, admitiéndose proposiciones a la baja de:

Descripción	Presupuesto Base lic. (Iva no inc.)	IVA 21%	Presupuesto Base lic. (Iva inc.)
Lote 1. 2 furgones tipo comerciales ligeros extralargos con techo sobreelevado.	189.139,90 €	39.719,38 €	228.859,28 €
Lote 2. 1 furgón ligero tipo comercial ligero alto largo mixto.	62.243,67 €	13.071,17 €	75.314,84 €
Lote 3. 1 furgón tipo comercial ligero para pasajeros.	72.972,94 €	15.324,32 €	88.297,26 €
Total	324.356,51 €	68.114,87 €	392.471,38 €

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 5 de febrero de 2024 a las 13:00 horas.

Obra en el expediente Certificado del registro de entrada de ofertas, en el mismo se certifica que, según consta en el Registro de la aplicación PLYCA, de gestión de expedientes de Contratación de

este Ayuntamiento, en relación con este expediente de contratación **“no se ha presentado ninguna proposición a la citada licitación”**.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebró por la Mesa de contratación celebrada el día 7 de febrero de 2024 el acto de apertura de los sobres “documentación” y “proposición:criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” de la referida licitación, quedando constancia de la no presentación de proposiciones.

A la vista de ello, la Mesa acordó elevar al órgano de contratación la declaración de desierto de la presente licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Declarar desierta la licitación del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación para contratar el “Suministro de 4 furgones y sus equipamientos para la Policía Local. Dividido en 3 lotes.”, por los motivos que constan en la parte expositiva.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

9. NOMBRAMIENTO DE RESPONSABLE DEL CONTRATO RELATIVO AL “ARRENDAMIENTO DE LA PLAZA DE TOROS DE ALICANTE PARA SU EXPLOTACIÓN CON ESPECTÁCULOS TAURINOS, MUSICALES Y OTROS”. Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXPTE 99/19.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 23 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno Local acordó designar como responsable de dicho contrato a D. Juan Javier Maestre Gil, Jefe de Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento y Plaza de Toros.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación, un escrito de fecha 8 de febrero de 2024 procedente del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento y Plaza de Toros, relativo al nombramiento de un responsable del contrato de referencia para realizar conjuntamente tales funciones con el actual.

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta, los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Designar como responsable del contrato relativo al **“ARRENDAMIENTO DE LA PLAZA DE TOROS DE ALICANTE PARA SU EXPLOTACIÓN CON ESPECTÁCULOS TAURINOS, MUSICALES Y OTROS”**, a **D. Carlos Díez Martínez, Técnico Superior (T.A.G.)**, para que realice tales funciones conjuntamente con el Técnico Municipal en su día también nombrado como tal, D. Juan Javier Maestre Gil, Jefe de Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento y Plaza de Toros.

Segundo.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

10. APROBACIÓN DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS, ESTATALES, AUTONÓMICOS Y PROVINCIALES QUE FINANCIEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. EXPTE. 40/20.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2021, otorgó la adjudicación del contrato relativo al **“SERVICIO DE ASISTENCIA**

TÉCNICA PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS, ESTATALES, AUTONÓMICOS Y PROVINCIALES QUE FINANCIEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”, a favor de la entidad AUREN CONSULTORES S.L.P., con N.I.F. B-87352340, por un importe de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (81.275,19€) IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21% por ciento, en cantidad de DIECISIETE MIL SESENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (17.067,79€), que hacían un total de NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (98.342,98€), con un plazo de duración de DOS (2) años, prorrogable por DOS (2) prórrogas de UN (1) año cada una, con las siguientes mejoras ofrecidas por el adjudicatario:

- Aportación de herramientas digitales para la gestión del servicio en lo relativo a la información de convocatorias, gestión, seguimiento, justificación de hitos y difusión.

El contrato se formalizó el día 16 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 14 de marzo de 2023, aprobó la primera prórroga del contrato, con fecha de finalización de la misma el 16 de marzo de 2024.

Por la adjudicataria se presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 5 de febrero de 2024 (N^o Registro de Entrada E2024015076) instancia en la cual se acompaña la conformidad a la segunda prórroga del citado contrato.

Obra en el expediente informe autorizando dicha prórroga, emitido por la responsable del contrato, D^a. María García Baraza, con el Conforme del Concejal Delegado de Planes Estratégicos y Proyectos Europeos, de fecha 5 de febrero de 2024.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo con la entidad **AUREN CONSULTORES S.L.P.**, con N.I.F. **B-87352340**, relativo al **“SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS, ESTATALES, AUTONÓMICOS Y PROVINCIALES QUE FINANCIEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 16 de marzo de 2025, estableciendo un presupuesto para el período de prórroga de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (40.637,60€)**, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21 %, en cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (8.533,89€)** conformando un total de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (49.171,49€)**.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (49.171,49€)**, I.V.A. incluido, a favor de la entidad **AUREN CONSULTORES S.L.P.**, con N.I.F. **B-87352340**, obrando en el expediente los Rc correspondientes:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2024	16-920-2279992	32.350,22 €
2025	16-920-2279992	16.821,27 €
	Total	49.171,49 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

11. APROBACIÓN DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIO-EDUCATIVO Y PROMOCIÓN DE LA PARENTALIDAD POSITIVA”. Expt. 11/21.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios

critérios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2022, otorgó la adjudicación del contrato relativo al **“SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIO-EDUCATIVO Y PROMOCIÓN DE LA PARENTALIDAD POSITIVA”**, a favor de la entidad **COMUNIDAD NAZARET PROVINCIA DE ESPAÑA COMPAÑÍA DE JESÚS**, con N.I.F. nº **R-0300035C**, por un plazo de ejecución de UN (1) año, a contar desde el día 1 de abril de 2022 o en su caso, desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de DOS (2) prórrogas de UN (1) año cada una, por un importe de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (143.072,15€)**, I.V.A. exento, aceptando el adjudicatario las siguientes **mejoras**:

- Aportación de cesta de la compra por valor de 75 € en función del n.º máximo de participantes supondría un valor de 11.250€

El contrato se formalizó el día 21 de marzo de 2022 y se inició el servicio el día 1 de abril de 2022.

La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 21 de febrero de 2023, aprobó la primera prórroga del contrato, con fecha de finalización de la misma el 31 de marzo de 2024.

Con fecha 26 de enero de 2024 se comunicó a la entidad **COMUNIDAD NAZARET PROVINCIA DE ESPAÑA COMPAÑÍA DE JESÚS** el preaviso de la segunda prórroga del mencionado contrato, recibiendo el conforme a dicha prórroga por parte de la entidad, con fecha 1 de febrero de 2024.

Obra en el expediente informe favorable de dicha prórroga, emitido por la responsable del contrato D^a. Ángeles Suárez Ramos, por el jefe del Servicio de Bienestar Social, con el conforme de la Concejala Delegada de Bienestar Social, de fecha 29 de enero de 2024.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo **“SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIO-EDUCATIVO Y PROMOCIÓN DE LA PARENTALIDAD POSITIVA”**, con la entidad **COMUNIDAD NAZARET PROVINCIA DE ESPAÑA COMPAÑÍA DE JESÚS**, con N.I.F. nº **R-0300035C**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 31 de marzo de 2025, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (143.072,15€)**, I.V.A. exento, aceptando el adjudicatario las siguientes **mejoras**:

- Aportación de cesta de la compra por valor de 75 € en función del n.º máximo de participantes supondría un valor de 11.250€

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (143.072,15€)**, I.V.A. exento, a favor de la entidad **COMUNIDAD NAZARET PROVINCIA DE ESPAÑA COMPAÑÍA DE JESÚS**, con N.I.F. nº **R-0300035C**, obrando en el expediente los Rc correspondientes:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2024	63-2314-2279914	107.304,11 €
2025	63-2314-2279914	35.768,04 €
	Total	143.072,15 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

12. SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INTERESES DE DEMORA POR INGRESOS INDEBIDOS COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

1. Con fecha 30 de octubre de 2023 y nº de registro E2023139896, EDUARDO MEDINA CORRECHER, actuando en nombre y representación de PEDRO CORRAL BURCIÓN y ANA VALERA HERNÁNDEZ, ANTONIO JOSÉ NAVARRO PEÑA, VICENTE MORA PALLARES y MARÍA LINARES PONSODA, MANUEL VALERO GARCÍA, CÉSAR LUIS VALERO ALFARO y MARÍA CONCEPCIÓN MÁS TOMÁS, JOSEP MANUEL ESCOLANO LÓPEZ y ARANZAZU MARÍA MARÍN SAMPER, JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ CARBONELL y MARÍA ISABEL ALONSO CATALINA, ZHOU XU y MIN WEI, JOSÉ CORBALÁN LIZÓN y ÁNGELES MUÑOZ RODRIGO y GAMMA INMUEBLES EMPRESARIALES S.L.U., ha presentado una instancia en la que manifiesta lo siguiente: *en fecha 28/11/2019 se notificó a esta parte el Decreto del Concejal de Urbanismo de fecha 7/11/2019 por el que se acuerda la devolución de los ingresos indebidos, como consecuencia del Auto 82/2018, de 7 de marzo, dictado por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de la CV, en la Pieza Separada de Ejecución Definitiva nº 2/001659/2008-PE, de la Sentencia 4/2012, sobre la Expropiación de la Unidad de Ejecución "Pla del Bon Repós". Y, no se ha tenido noticia de la realización, por el Ayuntamiento, de la liquidación de los intereses correspondientes al periodo comprendido desde el momento en el que los interesados realizaron el pago de las cantidades indebidamente cobradas por el Ayuntamiento, hasta la fecha efectiva de la devolución de las mismas. Con tal motivo, solicita que se proceda, por el Ayuntamiento de Alicante, a liquidar y abonar los intereses de demora correspondiente a las cantidades indebidamente cobradas.*

2. Al respecto, ha de recordarse que mediante un Decreto de fecha 7 de noviembre de 2019, se resolvió:

Primero. *Aprobar la devolución de ingresos indebidos, a favor de los terceros, por los importes y con los números de referencia que se indican:*

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE	DNI
1	ALONSO CATALINA MARÍA ISABEL	2.149'09	***3772**
2	CORRAL BURCION PEDRO	2.149'09	***5874**
3	ESCOLANO LÓPEZ JOSEP MANUEL	2.149'09	***7944**
4	GONZÁLEZ CARBONELL JOSÉ FRANCISCO	2.149'09	***0135**
5	LINARES PONSODA MARÍA TERESA	2.149'09	***9573**

6	MAS TOMAS MARÍA CONCEPCIÓN	2.149'09	***2350**
7	MORA PALLARES VICENTE	2.149'09	***8339**
8	MUÑOZ RODRIGO MARÍA ÁNGELES	2.149'09	***3810**
9	NAVARRO PEÑA JOSÉ ANTONIO	4.298'17	***6411**
10	VALERA HERNÁNDEZ ANA	2.149'09	***9372**
11	VALERO ALFARO CESAR LUIS	2.149'09	***5940**

Segundo. Estimar la solicitud de pago de intereses de demora, cuya cuantía habrá de calcularse en el momento en que se devuelva el ingreso indebido, que será la fecha final del cómputo de los mismos.

Tercero. Notificar la presente resolución a los interesados, y comunicarla a la Intervención y Tesorería municipales.

3. Asimismo, mediante un Decreto de 14 de agosto de 2019, se resolvió:

Primero. Aprobar la devolución de ingresos indebidos, a favor de los terceros, por los importes y con los números de referencia que se indican.

APellidos y Nombre	DNI	Importe
WEI MIN	***2411**	2.149,09

4. En lo que respecta a la solicitud de pago de los intereses de demora, señala el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que *Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.*

Considerando los criterios que se acaban de citar, el cálculo precedente es el siguiente:

NOMBRE	IMPORTE	FECHA				DÍAS	INTERESES				
		INGRESO	DEVOLUCION	FECHA DECRETO	PARCIALES		TOTALES				
CORRAL BURCION PEDRO	2.149,09		20/06/17	29/11/19	07/11/19	893		157,74			
VALERA HERNANDEZ ANA	2.149,09		19/07/17	29/11/19	07/11/19	864		152,61			
NAVARRO PEÑA JOSE ANTONIO	4.298,17		30/05/17	29/11/19	07/11/19	914		322,89			
MORA PALLARES VICENTE	2.149,09		19/06/17	29/11/19	07/11/19	894		157,91			
LINARES PONSODA MARIA TERESA	2.149,09		19/06/17	29/11/19	07/11/19	894		157,91			
VALERO ALFARO CESAR LUIS	2.149,09	180,78	20/09/17	29/11/19	07/11/19	801	11,90				
		181,33	20/10/17	29/11/19		771	11,49				
		181,91	20/11/17	29/11/19		740	11,06				
		182,46	20/12/17	29/11/19		710	10,65				
		183,03	20/01/18	29/11/19		679	10,21				
		183,60	20/02/18	29/11/19		648	9,78				
		184,11	20/03/18	29/11/19		620	9,38				
		184,68	20/04/18	29/11/19		589	8,94				
		185,24	20/05/18	29/11/19		559	8,51				
		185,81	20/06/18	29/11/19		528	8,06				
		186,36	20/07/18	29/11/19		498	7,63				
		186,94	20/08/18	29/11/19		467	7,18				
		Total pago fraccionado + intereses pagados		2.206,25							114,80
		MAS TOMAS MARIA CONCEPCION	2.149,09	180,78		20/09/17	29/11/19	07/11/19	801	11,90	
181,33	20/10/17			29/11/19	771	11,49					
181,91	20/11/17			29/11/19	740	11,06					
182,46	20/12/17			29/11/19	710	10,65					
183,03	20/01/18			29/11/19	679	10,21					
183,60	20/02/18			29/11/19	648	9,78					
184,11	20/03/18			29/11/19	620	9,38					
184,68	20/04/18			29/11/19	589	8,94					
185,24	20/05/18			29/11/19	559	8,51					
185,81	20/06/18			29/11/19	528	8,06					
186,36	20/07/18			29/11/19	498	7,63					
186,94	20/08/18			29/11/19	467	7,18					
Total pago fraccionado + intereses pagados				2.206,25							114,80
ESCOLANO LOPEZ JOSEP MANUEL	2.149,09				19/07/17	29/11/19	07/11/19		864		152,61
GONZALEZ CARBONELL JOSE FRANCISCO	2.149,09		19/06/17	29/11/19	07/11/19	894		157,91			
ALONSO CATALINA MARIA ISABEL	2.149,09		17/07/17	29/11/19	07/11/19	866		152,97			
WEI MIN	2.149,09		13/06/17	18/09/19	14/08/19	828		146,26			
MUÑOZ RODRIGO MARIA ANGELES	2.149,09	361,57	20/09/17	29/11/19	07/11/19	801	23,80				
		362,67	20/10/17	29/11/19		771	22,98				
		363,81	20/11/17	29/11/19		740	22,13				
		364,91	20/12/17	29/11/19		710	21,29				
		366,06	20/01/18	29/11/19		679	20,43				
		367,21	20/02/18	29/11/19		648	19,56				
Total pago fraccionado + intereses pagados		2.186,23						130,20			
MUÑOZ RODRIGO MARIA ANGELES	2.149,09		04/08/17	06/08/20	23/07/20	1099		194,12			
								2.112,74			

En la tabla se incluyen solamente a quienes pagaron la cuota indebida.

Consta en el expediente el correspondiente documento RC expedido con fecha 17 de enero de 2024, e informe favorable del Sr. Interventor de fecha 05 de febrero de 2024.

La competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la **Junta de Gobierno Local**, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 apartados d) y g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe de **2.112'74€** con cargo a la partida 31 151 352, a favor de los interesados y las interesadas que se relacionan a continuación y por los importes que también se citan, en concepto de intereses de demora derivados del cobro indebido de las cuotas incluidas en la *MEMORIA PARA EL COBRO DE LAS CUOTAS RESULTANTES PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA 4/2012, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (SECCIÓN SEGUNDA), SOBRE LA EXPROPIACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN "PLA DEL BON REPÒS.*

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE	DNI
1	ALONSO CATALINA MARÍA ISABEL	152'97	***3772**J
2	CORRAL BURCION PEDRO	157'74	***58.74**
3	ESCOLANO LÓPEZ JOSEP MANUEL	152'61	***7944**
4	GONZÁLEZ CARBONELL JOSÉ FRANCISCO	157'91	***0135**
5	LINARES PONSODA MARÍA TERESA	157'91	***9573**
6	MAS TOMAS MARÍA CONCEPCIÓN	114'80	***2350**
7	MORA PALLARES VICENTE	157'91	***8339**
8	MUÑOZ RODRIGO MARÍA ÁNGELES	324'32	***3810**
9	NAVARRO PEÑA JOSÉ ANTONIO	322'89	***6411**
10	VALERA HERNÁNDEZ ANA	152'61	***9372**
11	VALERO ALFARO CESAR LUIS	114'80	***5940**
12	WEI MIN	146'26	***2411**

Segundo. Notificar la presente resolución a los interesados, y comunicarla a la Intervención y Tesorería municipales.

13. INICIO TRAMITACIÓN MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 49 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE (PGMO 1987) REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN EXCEPCIONAL DEL USO DE LA PRIMERA PLANTA SÓTANO EN VIALES CALIFICADOS COMO EJES COMERCIALES POR EL PGMO (ART. 114 NNUU). EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS. (Nº Expte. PLA 2024000001).

1. ANTECEDENTES

El Plan General Municipal de Ordenación (en adelante PGM01987) vigente en el municipio de Alicante fue aprobado definitivamente por resolución del Conseller competente en urbanismo en fecha 27 de marzo de 1987. Este instrumento urbanístico de ordenación municipal ha sufrido posteriormente diversas modificaciones en aras de adaptar su regulación normativa a

nuevas necesidades surgidas, así como a legislación de nivel superior articulada con posterioridad.

Por parte de los técnicos municipales se ha elaborado el Documento Inicial Estratégico (DIE) +Borrador de la Modificación Puntual N.º 49 del PGM01987.

En base a lo dispuesto en el artículo 51.3. a) del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP), no es necesario efectuar la consulta pública previa por tratarse de una modificación puntual que regula aspectos parciales del plan que se modifica.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El Plan General vigente expone sus políticas sectoriales en su *Memoria*, contemplando la expansión del uso terciario por toda la ciudad como una de sus premisas básicas, con el fin de crear nuevos puntos y evitar la concentración de tal uso en el centro de la misma.

Para ello, se identifican determinados viales, calificándolos como *Ejes Comerciales*, los cuales se definen en la citada *Memoria* del plan del siguiente modo:

*Los Ejes Comerciales responden al objetivo del Plan General de difundir la actividad terciaria hacia partes menos centrales de la ciudad, para equilibrar a las diversas áreas que la integran. La significación de esta denominación, que afecta a las parcelas recayentes a diversas vías, se representa mediante el símbolo **** en el Plano de Calificación Global de Suelo, consiste en unas condiciones de usos, que prevalecen sobre las de la zona en que se encuentre la parcela respectiva, destinadas a fomentar la implantación de usos terciarios; su reglación específica se contiene en el artículo 114 de las Normas Urbanísticas.*

Así pues, siendo el objeto de estos singulares elementos viales expandir territorialmente la actividad terciaria, se considera apropiado hacer extensiva, a todos ellos, la excepcional posibilidad de intervención en la primera planta sótano sólo para los usos terciarios, tal y como se permite actualmente en las zonas del casco antiguo y centro tradicional. Con el fin de difundir la actividad terciaria hacia partes menos centrales de la ciudad y equilibrar las diversas áreas que se integran en la misma, atendiendo a su vez, a una habitual petición ciudadana.

En base a ello, se propone la modificación puntual del art. 114 del Capítulo 1º: “Reglas para la aplicación de las condiciones particulares” del Título V. “Condiciones particulares de la edificación de los usos en suelo urbano”, de las Normas Urbanísticas (NNUU) del PGM01987, haciendo extensiva a todos los usos terciarios, y no sólo al comercial, la posibilidad de intervenir en la primera planta sótano e incorporando su regulación al efecto.

A modo de resumen, se procede a:

- Puntualizar el ámbito de aplicación del artículo haciendo referencia al suelo urbano ordenado pormenorizadamente por el propio plan general.
- Admitir el uso terciario en la primera planta sótano de las parcelas con frente a Eje Comercial, en edificios terciarios de uso exclusivo.
- En el resto de casos, permitir en la primera planta sótano de estas parcelas, el mismo uso terciario existente en la planta baja debiendo de estar ambas espacialmente unidas de forma indisoluble y tratarse, por tanto, de una única actividad y titularidad.
- No obstante, en todos los casos, la posibilidad de implantación de un uso terciario en la primera planta sótano quedará supeditada al cumplimiento de la pertinente legislación y normativa técnica que le sea de aplicación.

A su vez aprovechando la ventana que ofrece la presente Modificación Puntual del PGM01987, se considera necesario aclarar e introducir ciertos aspectos relacionados con los cambios propuestos en varios artículos de las NNUU, siendo estos:

- Incluir el apartado 6 del artículo 52 de las NNUU del PGM01987, referente a concretar la definición del término *edificio de uso exclusivo*, ya que actualmente no se recoge de manera específica en la normativa urbanística municipal.
- Añadir al artículo 55.2.b) de las NNUU del PGM01987 las excepciones de poder destinar la primera planta sótano en los *Ejes Comerciales, parcelas dotacionales y terciarios especiales*, limitándose a puntualizar tal circunstancia. Debido a la contradicción e incongruencia que su redacción actual supone con la presente modificación.
- Incorporar al artículo 67.2 de las NNUU del PGM01987 referente a las condiciones generales de higiene la posibilidad de poder destinar el uso en plantas sótanos en los ámbitos de zonas con calificación dotacional, terciario especial, ejes comerciales o que

su normativa específica lo permita. Siempre y cuando cumplan las condiciones que la normativa técnica exija.

Por último se propone modificar las hojas 1 y 2 del plano de Calificación Pormenorizada del PGM01987 con la eliminación del tramo de Ejes Comerciales a su paso por el Plan Parcial I/4, Albufereta, por discurrir este por el encauzamiento de la rambla e ir en contra de lo previsto en su ordenación pormenorizada de desarrollo aprobada.

3. CONSIDERACIONES

La presente Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación vigente (PGM01987), se tramita al amparo de la vigente normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRL0TUP).

El artículo 67 del TRL0TUP, establece en su apartado 1 que los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto en este texto refundido con carácter general para su aprobación salvo previsión legal específica.

La modificación planteada:

- Afecta exclusivamente a suelos urbanos ordenados pormenorizadamente por el plan general, en concreto, a las parcelas con frente recayente a los viales calificados como Ejes Comerciales por el mismo.
- No se modifican ni alteran zonas verdes.
- No supone aumento alguno de edificabilidad ni del número de viviendas previsto, por lo que se mantiene el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, cumpliendo con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos.
- No supone alteración de la clasificación del suelo.
- No se prevén efectos sobre el medio ambiente ni sobre elementos estratégicos del territorio.
- No altera las determinaciones impuestas por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana ni por cualquier otro instrumento de planificación territorial o sectorial.

No se considera necesario someter la modificación planteada al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por considerar que no tiene efectos

significativos sobre el medio ambiente, según los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP. Por ello, se prevé que su tramitación siga lo estipulado en el artículo 61 del TRLOTUP, una vez realizadas las actuaciones previstas en los Artículos 52 y 53.

En base a lo dispuesto en el artículo 51.3. a) del TRLOTUP, no es necesario realizar consulta pública previa por tratarse de una modificación puntual que regula aspectos parciales del plan que se modifica.

Según lo dispuesto en el artículo 49 del TRLOTUP, el órgano ambiental competente, en este caso, en base al alcance de la modificación puntual del PGM01987 planteada, será el Ayuntamiento de Alicante, al tratarse de una modificación que afecta única y exclusivamente a la ordenación promernorizada del suelo urbano, siendo también el Ayuntamiento el órgano competente para su aprobación definitiva.

No se considera necesario acompañar la presente modificación puntual de Estudio de Integración Paisajística puesto que no tiene incidencia alguna en el paisaje. Además, no se trata de una modificación que tenga por objeto nuevos crecimientos urbanos o la implantación de nuevas infraestructuras.

Dada la naturaleza de la modificación que se propone se considera que tampoco tiene incidencia sobre la perspectiva de género.

Las modificaciones planteadas no suponen impacto en las haciendas públicas, no afectando a la sostenibilidad económica de las arcas municipales, no precisando, por tanto, de Informe de Sostenibilidad Económica. Tampoco requiere Memoria de Viabilidad Económica.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para resolver, en este caso, es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Iniciar la tramitación de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 49 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE (PGMO1987) referente a “LA MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN EXCEPCIONAL DEL USO DE LA PRIMERA PLANTA SÓTANO EN VIALES CALIFICADOS COMO EJES COMERCIALES POR EL PGM0 (ART. 114 NNUU)” mediante su evaluación ambiental y territorial estratégica, siendo en este caso el Ayuntamiento el órgano ambiental.

Segundo.- Someter, en base a lo dispuesto en el Art. 53 del TRLOTUP, el documento que contine el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, durante un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe al tratarse de una modificación que afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada, requiriendo la emisión de informes a los siguientes organismos de la administración:

- SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO DE ALICANTE de la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO
- DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, ARTESANÍA Y CONSUMO DE LA CONSELLERÍA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO (PATSECOVA)
- SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Y AMBIENTAL del AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
- SERVICIO DE COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Tercero.- Facultar a la Concejala de Urbanismo para las gestiones que requiera la ejecución del anterior Acuerdo.

Infraestructuras

14. APROBACIÓN DEL ANEXO I PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE "EJECUCIÓN DE NUEVOS COLUMBARIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato "**Ejecución de nuevos columbarios en el cementerio municipal**", en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2023, a favor de la mercantil MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A., con C.I.F. nº A54403068, por la cantidad de ciento treinta y cuatro mil novecientos noventa y ocho euros con doce céntimos (134.998,12 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de veintiocho mil trescientos cuarenta y nueve euros con sesenta y un céntimos (28.349,61 €), que hacen un total de ciento sesenta y tres mil trescientos cuarenta y siete euros con setenta y tres céntimos (163.347,73 €), IVA incluido, cuya oferta fue identificada

como la de mejor relación calidad precio. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 25 de octubre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, la Junta de Gobierno local aprobó en sus sesión de 14 de noviembre de 2023 el correspondiente Plan de Seguridad y Salud para la ejecución de las obras, informado favorablemente por D. Carlos Alfonso Cepeda Osorio, con DNI ***8087**, Ingeniero Técnico de Obras Públicas (Colegiado número 16269), de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., designado Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia.

Las obras objeto de contrato se iniciaron el pasado 20 de noviembre de 2023, tal y como consta en el acta de inicio y comprobación del replanteo, estando actualmente en fase de ejecución.

Por el Arquitecto Municipal, Luis Alberto Hernández Calvarro, Director Facultativo de las obras contratadas se ha facilitado un Anexo al Plan de Seguridad y Salud de las obras de referencia, y se ha instado su correspondiente aprobación.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Un ejemplar del ANEXO I al Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato de "Ejecución de nuevos columbarios en el cementerio municipal".
- Informe emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud designado manifestando su conformidad con el plan efectuado por la empresa contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el ANEXO I al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "**Ejecución de nuevos columbarios en el cementerio municipal**", presentado por la mercantil MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A., al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D. Carlos Alfonso Cepeda Osorio, con DNI ***8087**, Ingeniero Técnico de Obras Públicas (Colegiado número 16269), de la

mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra.

Segundo. Comunicar la presente resolución al Director Facultativo de las obras de referencia, el Arquitecto Municipal, D. Luis Alberto Hernández Calvarro.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

15. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE ACONDICIONAMIENTO DE DESPACHOS, CONSERJERÍA Y RECINTOS DEL CENTRO MÉDICO EN PLANTA BAJA DEL CENTRO SOCIAL COMUNITARIO "GARBINET".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de Octubre de 2023, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto para contratar las obras comprendidas en el proyecto con título "Acondicionamiento de despachos, conserjería y recintos del centro médico en planta baja del Centro Social Comunitario "Garbinet", con un presupuesto base de licitación de ciento catorce mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y siete céntimos (114.999,97 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo el 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato referido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2023, a favor de la mercantil CONCAMAR, S.LS con CIF n.º: B30211783 por importe de ciento doce mil doscientos noventa y dos euros con veinte céntimos (112.292,20 €), IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad precio. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 10 de enero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud para la ejecución de las obras contratadas.

En sesión celebrada con fecha 4 de mayo de 2021, la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación del contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. La mercantil INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L. (I+P), con C.I.F. nº B81470841, es la contratista del Lote 1 del citado contrato, por lo que las funciones de coordinación y salud en la ejecución de las obras que nos ocupan serán realizadas por un técnico de dicha mercantil.

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico en el que figura la designación del Arquitecto Técnico colegiado nº 3210, D. Rafael Trives Clavel con D.N.I. nº ***4994**, como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia.
- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato de referencia presentado por la mercantil contratista.
- Informe emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud designado manifestando su conformidad con el plan efectuado por la empresa contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "Acondicionamiento de despachos, conserjería y recintos del centro médico en planta baja del Centro Social Comunitario "Garbinet"", presentado por la mercantil CATEGOR, S.L., al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D. Rafael Trives Clavel con D.N.I. nº ***4994**, Arquitecto Técnico (Colegiado número 3210), de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo. Comunicar la presente resolución al Director Facultativo de las obras de referencia, el I.T.O.P Municipal, D. Samuel Zaragoza Llópis y al Responsable del contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y

servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento", el Ingeniero Agrónomo y Adjunto al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

16. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO "SALA DE ESGRIMA Y VESTUARIOS PABELLÓN DEPORTIVO MUNICIPAL RAFAEL PASTOR MICÓ".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Ante las necesidades trasladadas desde la Concejalía de Deportes, respecto al estado de la zona de entrenamiento de esgrima en el Pabellón Deportivo Rafael Pastor Micó, y su comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se redactó por D. Rubén Antonio Bodewig Belmonte, Arquitecto (Colegiado nº 13283) y D. Alejandro Manuel Soriano Herrera, Arquitecto (Colegiado nº 13282), de la mercantil Escalar Estudio de Arquitectura, S.C.P., el proyecto con título "Sala para esgrima y vestuarios Pabellón Polideportivo Municipal Rafael Pastor Micó".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y ante las necesidades detectadas, se estima conveniente y necesario la aprobación del citado proyecto de obras cuyo objeto consiste en la reforma interior del pabellón Rafael Pastor para la incorporación de un volumen de dos plantas con módulos de vestuarios y aseos en la inferior y sala de esgrima en la superior.

El presupuesto de ejecución de las obras proyectadas asciende a la cantidad de novecientos treinta y nueve mil novecientos treinta euros con veintisiete céntimos (939.930,27 €), I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de seis (6) meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, es preceptivo informe de la oficina de supervisión de proyectos para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación, al ser el valor estimado de la obra superior a 500.000,00 €. En consonancia, consta informe favorable de supervisión de proyectos, suscrito con fecha 2 de febrero de 2024, por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Ricardo Castro López.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado

mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 14 de febrero de 2024 por los redactores del proyecto de obras y memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por la Adjunta al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, Dª María Sellers Reig, en ausencia de éste, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, Dª Cristina García Garri, con fecha 14 de febrero de 2024.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "**Sala para esgrima y vestuarios Pabellón Polideportivo Municipal Rafael Pastor Micó**", redactado por D. Rubén Antonio Bodewig Belmonte, Arquitecto (Colegiado nº 13283) y D. Alejandro Manuel Soriano Herrera, Arquitecto (Colegiado nº 13282), de la mercantil Escalar Estudio de Arquitectura, S.C.P., con fecha septiembre de 2022, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de novecientos treinta y nueve mil novecientos treinta euros con veintisiete céntimos (939.930,27 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de ciento noventa y siete mil trescientos ochenta y cinco euros con treinta y seis céntimos (197.385,36 €), hacen un total de un millón ciento treinta y siete mil trescientos quince euros con sesenta y tres céntimos (1.137.315,63 €) y dispone un plazo de ejecución de seis (6) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

I. MEMORIA.

1. Memoria descriptiva.
2. Memoria constructiva.
3. Cumplimiento del CTE.
4. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones.

II. PLANOS.

III. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

IV. MEDICIÓN Y PRESUPUESTO.

1. Medición.
2. Cuadro de precios nº1.
3. Cuadro de precios nº2.
4. Cuadro de materiales.
5. Cuadro de maquinaria.
6. Cuadro de mano de obra.
7. Presupuesto y medición.
8. Justificación de precios.
9. Resumen de presupuesto.

V. ANEJOS.

- Anejo 1. Reportaje fotográfico del estado actual.
- Anejo 2. Estudio de Seguridad y salud.
- Anejo 3. Plan de control de calidad.
- Anejo 4. Estudio de gestión de residuos.
- Anejo 5. Instalaciones.
- Anejo 6. Estructura.
- Anejo 7. Decreto 65/2019 accesibilidad.
- Anejo 8. Clasificación del contratista.
- Anejo 9. Clasificación de obras por código CPV y CPA.
- Anejo 10. Cálculo costes indirectos.
- Anejo 11. Cronograma de obra.
- Anejo 12. Legislación ambiental/espectáculos públicos.

Tercero. Comunicar la presente resolución a los redactores del proyecto de obras.”

ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD

Empleo y Desarrollo Local

17. MODIFICACIÓN DE LA “ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES DE LA CIUDAD DE ALICANTE”. APROBACIÓN DEFINITIVA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, aprobó inicialmente la modificación de la “Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable y conservación de contadores de la ciudad de Alicante”, en concreto, su artículo 5.3, adicionando a dicho artículo las dos nuevas tipologías especiales de tarifas: tarifa pensionista y tarifa agua caliente sanitaria.

De acuerdo al artículo 169 del Reglamento orgánico del Pleno, se ha abierto un plazo de treinta días (30) de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias a la modificación de texto normativo, a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 241, de 19 de diciembre de 2023, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Sr. Vicesecretario y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

Asimismo, una vez aprobado definitivamente, tal y como establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Considerar aprobado definitivamente el expediente instruido para la modificación de la “Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable y conservación de contadores de la ciudad de Alicante”.

Segundo.- Comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el contenido íntegro de la modificación de la “Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable y conservación de contadores de la ciudad de Alicante”, cuya entrada en vigor se producirá una vez efectuada dicha publicación, tal como establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, LBRL.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

18. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA A FAVOR DE LA COMISIÓN DE HOGUERA “SAN BLAS ALTO” EN EL MARCO DE LA ‘CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS Y COMISIONES DE BARRACAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2021. RESOLUCIÓN.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021, fue acordada la concesión de una subvención a favor de la Comisión de Hoguera “San Blas Alto” con NIF G03628716 por importe de tres mil seiscientos euros (3.600'00€), en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras y Comisiones de Barracas de la ciudad de Alicante 2021’.

El control financiero de subvenciones es competencia de la Intervención General Municipal, en aplicación de lo previsto en los artículos 44 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en concordancia con el artículo del 5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en ejercicio de cuyas funciones se ha recibido en este Servicio **informe de fecha 3 de agosto de 2023 suscrito por la Intervención General Municipal en el que concluye** que *“Los justificantes validados no cubren la totalidad del presupuesto subvencionable. Existiendo un **exceso de financiación de 2.241'76€...** Por la no ejecución del presupuesto inicial ni la justificación del proyecto completo **procede el REINTEGRO del exceso de financiación recibida según la legislación aplicable**”.*

El artículo 50, LGS, prevé respecto de las actuaciones de control financiero que *“2. Los informes se notificarán a los beneficiarios o entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control. Una*

copia del informe se remitirá al órgano gestor que concedió la subvención señalando en su caso la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador. Tanto las diligencias como los informes tendrán naturaleza de documentos públicos y harán prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario”, indicando el artículo 51, LGS que “1. Cuando en el informe emitido por la Intervención General... se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor **DEBERÁ ACORDAR**, con base al referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa”.

El artículo 14, LGS, establece que “1. Son obligaciones del beneficiario:... b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, ... la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención... i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley”.

El artículo 30, LGS, indica que “8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención... o la **justificación insuficiente** de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley”.

El artículo 37, LGS, dispone que “1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ...c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la **justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

El artículo 40, LGS, prescribe que “1. Los beneficiarios..., en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora”.

El artículo 42, LGS, regula el procedimiento de reintegro indicando al efecto que “1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en <la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas>, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo. 2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente... 3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. 4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en <la Ley 39/2015>...”.

Por su parte, las bases reguladoras de la convocatoria se pronuncian exactamente en los mismos términos que los establecidos en la Ley 38/2003.

En cumplimiento de la normativa expuesta, fue adoptado acuerdo por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2023 acordando:

“Primero.- *Iniciar, en base al informe de fecha 25 de agosto de 2023 emitido por la Intervención General Municipal, procedimiento de reintegro parcial de la subvención otorgada a favor de la Comisión de Hoguera “San Blas Alto” con NIF G03628716, en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras y Comisiones de Barracas de la ciudad de Alicante 2021’, por importe de dos mil doscientos cuarenta y un euros con setenta y seis céntimos (2.241’76€) más los correspondientes intereses de demora, por justificación insuficiente del destino de los fondos percibidos*

Segundo.- *Conceder a la entidad beneficiaria de la subvención, el plazo de quince (15) días para que alegue o presente cuantos documentos considere conveniente en su defensa”.*

Notificado electrónicamente el citado acuerdo a la interesada, ésta procedió a la presentación de escrito de alegaciones con fecha 16 de octubre de 2023, en las que manifestó su desacuerdo con el criterio interpretativo seguido por la Intervención General Municipal (IGM) en su informe de fecha 3 de agosto de 2023.

En esencia, el núcleo de la cuestión reside en la interpretación sobre el importe total de gastos que debe ser justificado por la entidad beneficiaria respecto de la subvención concedida, manteniéndose las siguientes posturas:

- La interesada entiende que las obligaciones de justificación que se imponen en las bases reguladoras de la convocatoria exigen justificar exclusivamente gastos por importe superior a las cuantías concedidas, de modo que la subvención concedida no exceda del 95% del total de gastos efectivamente justificados.
- La IGM entiende en su informe de fecha 3 de agosto de 2023 que el importe justificado debe cumplir un doble requisito: que la subvención concedida no exceda del 95% del total de gastos efectivamente justificados y que la interesada justifique gastos, como mínimo, por el 100% del presupuesto inicial formulado en su solicitud de subvención, debiendo procederse en caso contrario a la minoración proporcional del importe de la subvención.

El artículo 51 de la Ley 38/2003, LGS, indica que *“3. Una vez iniciado el expediente de reintegro y a la vista de las alegaciones presentadas o, en cualquier caso, transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano gestor deberá trasladarlas, junto con su parecer, a la Intervención General..., que emitirá informe en el plazo de un mes”.*

Trasladadas las alegaciones formuladas por la interesada a la IGM, ésta ha emitido nuevo informe de fecha 5 de diciembre de 2023, con el siguiente tenor literal:

*“**Primero.-** Si bien el gasto justificado por el interesado no supera el 95% del importe subvencionado, este no cumple con las obligaciones establecidas en la Convocatoria al no ejecutar su presupuesto/proyecto presentado a la solicitud de la subvención y aceptado por el Servicio de Fiestas.*

***Segundo.-** en esta línea, esta Intervención Municipal considera que al solicitarse un presupuesto/proyecto, el Servicio de Fiestas lo valora para comprobar que el interesado tiene previsto incurrir en un volumen de gastos determinado por el que le correspondió el límite máximo para su categoría. Si el interesado hubiera presentado un presupuesto/proyecto inferior al límite máximo de su categoría se le habría concedido como máximo el 95% de ese importe. Por lo tanto el presupuesto/proyecto limita el importe a conceder en la subvención.*

En este sentido, el no cumplimiento del presupuesto, sin una reformulación de la solicitud, subsanación previa o justificación motivada de la desviación supone un incumplimiento del objetivo inicialmente planteado por el interesado.

***Tercero.-** En base a lo expuesto esta Intervención Municipal se reitera en su Informe de Control Financiero manteniendo la propuesta de reintegro por importe de 2.241'76€ más los respectivos intereses de demora”.*

A la vista de lo expuesto y con base a los informes emitidos por la Intervención General Municipal en fechas 3 de agosto y 5 de diciembre de 2023, procede resolver el procedimiento acordando el reintegro parcial de la subvención otorgada a favor de la Comisión de Hoguera “San Blas Alto” con NIF G03628716, en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras y Comisiones de Barracas de la ciudad de Alicante 2021’, por importe de dos mil doscientos cuarenta y un euros con setenta y seis céntimos (2.241'76€) más los correspondientes intereses de demora, por justificación insuficiente del destino de los fondos percibidos.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con lo previsto en el artículo 41, apartado primero, de la Ley 38/2003.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Acordar la obligación de reintegro parcial de la subvención otorgada a favor de la Comisión de Hoguera “San Blas Alto” con NIF G03628716, en el marco de la ‘Convocatoria de

subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras y Comisiones de Barracas de la ciudad de Alicante 2021', por importe de dos mil doscientos cuarenta y un euros con setenta y seis céntimos (2.241'76€), más los correspondientes intereses de demora, por justificación insuficiente del destino de los fondos percibidos.

Segundo.- Requerir a la entidad festera Comisión de Hoguera "San Blas Alto" con NIF G03628716, para que proceda a efectuar el reintegro parcial de la subvención percibida en las arcas municipales por el importe de dos mil doscientos cuarenta y un euros con setenta y seis céntimos (2.241'76€) más ciento ochenta euros con dos céntimos (180'02.- €), en concepto de intereses de demora, lo que asciende a un total de dos mil cuatrocientos veintiún euros con setenta y ocho céntimos (2.421,78.- €).

Tercero.- Notificar la presente resolución a la entidad beneficiaria.

Cuarto.- Comunicar la presente resolución a la Intervención General Municipal, al objeto de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

19. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA A FAVOR DE LA COMISIÓN DE HOGUERA "PLAZA DEL MEDITERRÁNEO" EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS Y COMISIONES DE BARRACAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2021'. INICIACIÓN.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación:

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021, fue acordada la concesión de una subvención a favor de la Comisión de Hoguera "Plaza del Mediterráneo" con NIF G03642691 por importe de tres mil novecientos euros (3.900'00€), en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras y Comisiones de Barracas de la ciudad de Alicante 2021'.

El control financiero de subvenciones es competencia de la Intervención General Municipal, en aplicación de lo previsto en los artículos 44 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en concordancia con el artículo del 5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en ejercicio de cuyas funciones se ha recibido en este Servicio **informe suscrito por la Intervención General Municipal** de fecha 25 de enero de 2024 en el

que concluye que “El beneficiario no ejecuta ni justifica en su totalidad el proyecto presupuestado procediendo el reintegro... por importe de 2.845'02€”.

El artículo 50, LGS, prevé respecto de las actuaciones de control financiero que “2. Los informes se notificarán a los beneficiarios o entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control. Una copia del informe se remitirá al órgano gestor que concedió la subvención señalando en su caso la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador. **Tanto las diligencias como los informes tendrán naturaleza de documentos públicos y harán prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario**”, indicando el artículo 51, LGS que “1. Cuando en el informe emitido por la Intervención General... se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor **DEBERÁ ACORDAR**, con base al referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa”.

El artículo 14, LGS, establece que “1. Son obligaciones del beneficiario:... b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, ... la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención... i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley”.

El artículo 30, LGS, indica que “8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención... o la **justificación insuficiente** de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley”.

El artículo 37, LGS, dispone que “1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ...c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la **justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

El artículo 40, LGS, prescribe que “1. Los beneficiarios..., en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora”.

El artículo 42, LGS, regula el procedimiento de reintegro indicando al efecto que “1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en <la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas>, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo. 2. El procedimiento

de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente... 3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. 4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en <la Ley 39/2015>...”

Por su parte, las bases reguladoras de la convocatoria se pronuncian exactamente en los mismos términos que los establecidos en la Ley 38/2003.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127, apartado primero, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en concordancia con lo previsto en el artículo 41, apartado primero, de la Ley 38/2003.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Iniciar, en base al informe de fecha 25 de enero de 2024 emitido por la Intervención General Municipal, procedimiento de reintegro parcial de la subvención otorgada a favor de la Comisión de Hoguera “Plaza del Mediterráneo” con NIF G03642691, en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras y Comisiones de Barracas de la ciudad de Alicante 2021’, por importe de dos mil ochocientos cuarenta y cinco euros con dos céntimos (2.845’02€) más los correspondientes intereses de demora, por justificación insuficiente del destino de los fondos percibidos.

Segundo.- Conceder a la entidad beneficiaria de la subvención, el plazo de quince (15) días para que alegue o presente cuantos documentos considere conveniente en su defensa.

Tercero.- Informar al interesado que, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce (12) meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, así como que el inicio de este procedimiento interrumpe el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 94 del Real Decreto 887/2006.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la entidad beneficiaria.

Quinto.- Comunicar la presente resolución a la Intervención General Municipal.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Fiestas

20. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA SEMANA SANTA DE ALICANTE 2024. APROBACIÓN BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La manifestación festiva de la Semana Santa de Alicante, se encuentra catalogada como 'Fiesta de Interés Turístico Nacional' por Resolución de 4 de febrero de 2022 de la Secretaria de Estado de Turismo, así como 'Fiesta de Interés Turístico Autonómico' mediante Resolución, de 12 de marzo de 2009, de la consellera de Turismo y presidenta de l'Agència Valenciana del Turisme, de lo que se desprende la indudable utilidad pública e interés social que subyace en la protección y promoción de la citada manifestación festiva.

En ejercicio de las competencias propias que el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, dentro del marco de la acción de fomento que desarrolla la Concejalía de Fiestas dirigida al sostenimiento, desarrollo y promoción del tejido asociativo festero de nuestra ciudad, se ha procedido a redactar las bases reguladoras que regirán la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2024'.

La presente convocatoria se articula en la siguiente línea:

- Línea 1 – Organización y participación en la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socioculturales enmarcadas en el ámbito de la manifestación festiva de la Semana Santa de Alicante, el almacenamiento, mantenimiento, conservación y restauración de imaginería, pasos y tronos y el desarrollo de acciones de difusión y promoción de espectáculos y actividades organizados por Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante.

Esta línea se destinará a subvencionar parte de los gastos en que incurran las Hermandades y Cofradías durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, ambos inclusive, con motivo de la organización y participación en la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socioculturales enmarcadas en el ámbito de la manifestación festiva de la Semana Santa de Alicante, el almacenamiento, mantenimiento, conservación y restauración de imaginería, pasos y tronos y el desarrollo de acciones de difusión y promoción de espectáculos y actividades organizados por Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante.

Resultan de aplicación a la presente convocatoria:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015.
- Base 24ª de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- Ordenanza municipal reguladora de las fiestas populares de la ciudad de Alicante (BOP nº 11, de 18 de enero de 2022).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2.1 establece el concepto de subvención, quedando subsumidas las ayudas económicas que la Corporación Municipal pretende otorgar a las entidades de referencia en dicho concepto, dado que se trata de disposiciones dinerarias cuya entrega se realiza sin contraprestación directa de las entidades beneficiarias, se encuentra sujeta al cumplimiento de unos objetivos y, a través de la misma, se fomenta una actividad de utilidad pública e interés social.

La presente convocatoria se tramitará mediante el procedimiento ordinario establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, en régimen de libre concurrencia no competitiva,

por aplicación de la modalidad prevista en el párrafo tercero del artículo 22.1 de la citada Ley.

La financiación de la convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917-Subvenciones a Entidades Festeras del Presupuesto municipal prorrogado, la cual tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades festivas sin contraprestación directa de los beneficiarios dirigidas al fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas, respecto de la cual se ha operado la preceptiva Retención de Crédito por importe de ciento dos mil seiscientos euros (102.600'00€), habiendo sido dicha retención de crédito informada favorablemente por la Intervención General Municipal.

La forma de justificación por las entidades beneficiarias de la realización de la actividad, proyecto u objetivo o de la adopción del comportamiento, y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de concesión de la subvención, así como del destino dado a los fondos percibidos, se efectuará mediante la **rendición de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto**, en la forma señalada en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006 y en las bases reguladoras.

Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar la realización de la actividad, proyecto u objetivo, o la adopción del comportamiento establecido en el acuerdo de concesión, así como a justificar el destino de los fondos percibidos, en la forma y términos establecidos en la presente base, **obligatoriamente, antes del 30 de septiembre de 2024**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006 y en el apartado 34 de la Base de Ejecución 24ª del presupuesto municipal prorrogado, el pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

- Providencia de la Sra. Concejala de Fiestas.
- Memoria del órgano gestor.
- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Informe con propuesta de resolución emitido por el Jefe del Departamento de Fiestas.
- Informe de fiscalización previa favorable emitido por la Intervención General Municipal.
- Documento RC.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las Bases de ejecución del presupuesto municipal prorrogado.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la convocatoria y las bases reguladoras de la "Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2024".

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de **ciento dos mil seiscientos euros (102.600'00€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto municipal prorrogado 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras.

Tercero.- La concesión de las subvenciones contenidas en la presente convocatoria, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Las entidades beneficiarias deberán aceptar las condiciones y compromisos que asumirán con motivo de la obtención de la presente subvención, en la forma y términos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase, que pueda derivarse de las actuaciones de la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad, proyecto u objetivo subvencionable.

Las entidades beneficiarias **deberán justificar antes del 30 de septiembre de 2024**, que han realizado la actividad subvencionada, lo que efectuarán con el alcance, forma y con el contenido establecido en las bases reguladoras de la convocatoria y demás normativa que resulte de aplicación, quedando asimismo sujetas a cualesquiera otras labores de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, debiendo aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, para lo que deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Las entidades beneficiarias deben acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Las entidades beneficiarias no podrán tener fondos pendientes de justificación de subvenciones concedidas con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante cuyo plazo de justificación haya expirado, debiendo asimismo encontrarse, en su caso, al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Las entidades beneficiarias deberán adoptar las medidas de difusión contenidas en la base séptima de las bases reguladoras de la convocatoria.

Dado el objeto y características de la subvención, no se exige la obligación de aportación de garantías por parte de las entidades beneficiarias.

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención. En el caso de que un mismo documento supere la cantidad a justificar por la subvención concedida por este Excmo. Ayuntamiento de Alicante, podrá utilizarse el exceso sobre dicha cantidad para aplicarlo a otras ayudas lo que, en tal caso, será puesto en conocimiento de esta Administración en el momento de la justificación.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante podrá revocar la subvención otorgada, de manera total o parcial, acordando el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la entidad beneficiaria no haya cumplido o realizado todos y cada uno de los objetivos, actividades y/o proyectos, o adoptado los comportamientos que

fundamentaron el otorgamiento de la subvención, o haya incumplido los compromisos asumidos con motivo de la misma el órgano concedente acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, el reintegro total o parcial de la subvención.

- b) Cuando la entidad beneficiaria haya incumplido la obligación de justificar el destino de los fondos percibidos dentro del plazo establecido al efecto y/o, en su caso, de la ampliación del plazo que eventualmente pudiere haber sido otorgada por el órgano concedente de la subvención. En este supuesto, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la preceptiva justificación. La falta de presentación de la justificación en el citado plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro total de la subvención.
- c) Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado.
- d) Cuando con motivo de las actuaciones de comprobación o control financiero se detectare que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido financiados por otras subvenciones o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, el órgano concedente acordará el reintegro de los importes correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.
- e) Cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones en materia de transparencia reguladas por la normativa vigente de aplicación y, en concreto, las contenidas en la base séptima de las presentes bases reguladoras, el órgano concedente acordará el reintegro total de la subvención.
- f) En cualesquiera otros supuestos de los contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Cuarto.- El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, en la forma, alcance y con el contenido establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que haya sido concedida y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el dispositivo tercero

del presente acuerdo, a cuyo efecto el órgano gestor emitirá certificación que será remitida a la Intervención y Tesorería municipales, con el siguiente contenido:

- a) Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.
- b) Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- d) Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal.

Quinto.- Comunicar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Recursos Humanos

21. MODIFICACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA PARA CUBRIR OCHO (8) PLAZAS DE OFICIAL/A DE LA POLICÍA LOCAL POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA (6), PROMOCIÓN INTERNA INTERADMINISTRATIVA (1) Y MOVILIDAD (1), CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2020, 2021 Y 2022 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2020 y 9 de febrero de 2021 se aprobaron las bases genéricas que han de regir los procesos selectivos para la provisión de las plazas incluidas en las correspondientes Ofertas de Empleo Público de este Ayuntamiento dichas bases fueron objeto de negociación en la Mesa Negociadora que se celebró el día 21 de diciembre de 2020, según consta en el acta de la citada sesión.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2023, se acordó la aprobación de las bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir ocho (8) plazas de oficial/a de la policía local por el turno de promoción interna (6), promoción interna interadministrativa (1) y movilidad (1), correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2020, 2021 y 2022 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Se remite Oficio del Concejal Delegado de RRHH y Organización, de fecha 21 de diciembre de 2023, a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Con fecha 9 de febrero de 2024, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante, Informe emitido por la Jefa del Servicio de Seguridad Pública de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias en el que se ponen de manifiesto ciertas recomendaciones y observaciones.

Obra en el expediente informe de la TAG del Departamento de Selección y Documentación de RRHH y Organización, del que se desprende que se realizan las adecuaciones que a continuación se relacionan:

◆ **Convocatorias N.º 63 y N.º 64 para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir ocho seis plazas de Oficial/a de la Policía Local por el turno de promoción interna y una plaza por el turno de promoción interna interadministrativa.**

a) En la Base Primera.- Plazas convocadas y sistema de selección, se incluye el artículo 37.1 de la Ley 17/2017, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, como referencia normativa a las escalas, categorías y grupos de clasificación profesional.

b) En la Base Segunda.- Requisitos de los candidatos, se suprime el punto f) tasas por derechos de examen, por no constituir un requisito de los establecidos en el artículo 15 del Decreto 179/2021, exigiéndose fuera de la numeración dada por el precepto pues así lo exige la Ordenanza fiscal municipal de aplicación.

c) En la Base Tercera.- Tribunal Calificador. Las referencias que se realizan, tanto en esta Base como en las siguientes, al Tribunal Calificador, se modifican por las de “Órgano Técnico de Selección”, de acuerdo con el título III del mencionado Decreto 179/2021. En cuanto a la composición del Órgano, se transcribe lo que establece el artículo 28.1 b) y de d) del Decreto 179/2021 y se completa su contenido con lo dispuesto en el artículo 28.5 del Decreto 179/2021.

d) En la Base Cuarta. Pruebas Selectivas y Valoración de Méritos:

d.1) A) Fase Primera: Fase de Oposición, apartado a) Primer ejercicio: Pruebas de aptitud física, se incluye lo dispuesto en el punto D) del Anexo V del Decreto 179/2021.

d.2) En el apartado c) Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas sobre los programas o temarios que se establezcan para esta categoría, en la fórmula indicada para la corrección de dicha prueba se sustituye el símbolo de multiplicación del punto (“.”), por el de la equis (“x”).

d.3) El apartado EXENCIONES se suprime porque la normativa vigente (Ley 17/2021 y Decreto 179/2021) no contempla esta exención.

d.4) B) FASE SEGUNDA- FASE DEL CONCURSO, se revisa y se adecuá su redacción a lo dispuesto en el Anexo VII del Decreto 179/2021, transcribiendo por completo su contenido. Específicamente, se completa el punto d) Valoración de los cursos de formación, con lo dispuesto en los puntos 4.6, 4.7 y 4.8 del Anexo citado y se añade el contenido completo del punto 5 relativo a los Premios, distinciones y condecoraciones, del punto 6 relativo a Otros méritos y del punto 7 referente a la Acreditación de méritos.

d.5) C) FASE TERCERA: CURSO SELECTIVO, se completa su contenido con la regulación contenida en los apartados segundo, tercero, quinto y sexto del artículo 9 del Decreto 179/2021 y se modifica la referencia a que la persona aspirante nombrada funcionario en prácticas durante la realización del curso selectivo perciba las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran, dado que percibirá las básicas.

d.6) Se sustituye el título de la Base Cuarta de Valoración de Méritos y Pruebas Selectivas, por el de “Pruebas Selectivas y Valoración de Méritos”, para seguir un orden correlativo.

e) En el apartado TEMARIO, se adecuá su contenido a lo dispuesto en el Anexo III. B.2 del Decreto 179/2021, distribuyendo el temario en dos grupos: Grupo I. Movilidad, del Tema 1 al 7, y Grupo II. Policía Administrativa, del Tema 8 al 20.

◆ **Convocatoria n.º 65, para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir una plaza de Oficial/a de la Policía Local por el turno de movilidad.**

Se atiende a las observaciones ya señaladas en relación con la base primera, segunda, tercera y cuarta de las convocatorias n.º 63 y n.º 64, pero en cuanto a las modificaciones de la Base Cuarta, sólo en lo relativo a la valoración de méritos.

Resulta de aplicación la normativa comprendida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre. Ley 30/1984 de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en lo que resulte vigente. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana. Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana. Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana. Decreto 179/2021 de 5 de noviembre del Consell, por el que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Procede modificar las Bases específicas de las Convocatorias n.º 63, n.º 64 y n.º 65 conforme a aquellas observaciones realizadas de índole reglamentaria con base en la regulación dada por el Decreto 179/2021 de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Modificar las Bases Específicas de las pruebas selectivas para la provisión de ocho plazas correspondientes a las OEP 2020, OEP 2021 y OEP 2022, relativas a las Convocatorias n.º 63, n.º 64 y n.º 65, que figuran como **ANEXO I** en este expediente.

Segundo.- Incorporar como **ANEXO II** las Bases en su nueva redacción, que son resultado del acuerdo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Tercero.- Publicar el anuncio relativo a las Bases aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, en el Diario oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarto.- Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

Contratación

22. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS FINANCIADAS MEDIANTE EL PROGRAMA EDIFICANT DE LA GENERALITAT VALENCIANA, COMPRENDIDAS EN EL LOTE 1: CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO Y COMEDOR EN CEIP JUAN BAUTISTA LLORCA, Y EN EL LOTE 3: REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL CPEE SANTO ANGEL DE LA GUARDA. Expte. 55/23.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, para contratar las obras de referencia, y a propuesta de la Mesa de Contratación en su sesión del día 13 de diciembre de 2023, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2023, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

***“Primero.** Declarar DESIERTO el lote 2 (Obras comprendidas en el proyecto de **“Construcción de dos aulas de educación infantil y reforma en el CEIP La Florida de Alicante”**), al no haberse presentado ofertas para dicho lote, tal como se detalla en la parte expositiva.*

Segundo. Aceptar el informe emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Samuel Zaragoza Llopis, de fechas 7 de diciembre de 2023, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de sus sesiones de los días 2 de noviembre y 13 de diciembre de 2023, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Tercero. Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Lote 1 (CEIP Juan Bautista Llorca): Obras comprendidas en el proyecto de “Demolición de antiguas viviendas de maestros, construcción de comedor y cocina y gimnasio y adecuación del CEIP Juan Bautista Llorca en Villafranqueza, Alicante”.		
Orden	Licitador	Puntuación total
1	AITANA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.	100
2	AVANTE CONSTRUCCIÓN, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L.	80,21

Lote 3 (CPEE Santo Ángel de la Guarda): Obras comprendidas en el proyecto de “Ampliación de aulas, construcción de almacén, adecuación de patios exteriores y fachadas y reforma interior del CPEE Santo Angel de la Guarda en Alicante”.		
Orden	Licitador	Puntuación total
Única	AITANA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.	100

Cuarto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar en los lotes 1 y 3 para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación previa a la adjudicación relacionada a continuación, que no obra en el expediente:

- Justificante del depósito de garantía definitiva por los siguientes importes que se detallan a continuación, en la Tesorería Municipal:

Lote 1: 55.108,18 euros.

Lote 3: 35.820,21 euros.

(...) Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la citada mercantil está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

(...)"

La mercantil requerida aportó la documentación solicitada dentro del plazo concedido al efecto, dejando constancia de ello en el expediente.

La Mesa de Contratación en la sesión de 13 de diciembre de 2023 (citada anteriormente), acordó proponer al órgano de contratación la mencionada clasificación de las proposiciones de los lotes 1 y 3, y además lo siguiente:

*" ... En el caso de que la primera clasificada, en ambos lotes, presente en tiempo y forma la documentación requerida y que por el Servicio de Contratación se constate que está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, que apruebe la adjudicación de los contratos, **lotes 1 y 3**, a favor de la mercantil **AITANA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.**, con NIF nº B54593504."*

Obra en el expediente el certificado de inscripción en ROLECE de la mercantil clasificada en primer lugar, en los que queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, así como el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Valenciana, con la clasificación exigida en los pliegos, que acredita su solvencia en ambos lotes.

También obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En consecuencia, procede aprobar la adjudicación de los contratos de referencia, **lotes 1 y 3**, a favor de la mercantil **AITANA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.**, con NIF nº B54593504.

En el expediente debe constar el informe de fiscalización con carácter previo a la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Hacer constar que el informe emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Samuel Zaragoza Llopis, de fecha 7 de diciembre de 2023, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de sus sesiones de los días 2 de noviembre y 13 de diciembre de 2023, referidos en la parte expositiva, sirven como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos e informe constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las presentada por los otros licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato relativo a las obras financiadas mediante el programa Edificant de la Generalitat Valenciana: “**Lote 1 (CEIP Juan Bautista Llorca)**: Obras comprendidas en el proyecto de “**Demolición de antiguas viviendas de maestros, construcción de comedor y cocina y gimnasio y adecuación del CEIP Juan Bautista Llorca en Villafranqueza, Alicante**”, a favor de la mercantil **AITANA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.**, con NIF nº B54593504, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio, por un plazo de ejecución de 12 meses, y por un importe de 1.102.163,64 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 % en cuantía de 231.454,36 euros, que hacen un total de 1.333.618,00 euros, IVA incluido, aceptando las siguientes mejoras, de las establecidas en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, de conformidad con la oferta formulada al efecto:

- Criterio número 2.- **Ampliación plazo de garantía de 2 años adicionales** a la ya prevista en el pliego.

- Criterio número 3.- Un programa de trabajo – Memoria Técnica de la obra.

Tercero. Adjudicar el contrato relativo a las obras financiadas mediante el programa Edificant de la Generalitat Valenciana: “**Lote 3 (CPEE Santo Angel de la Guarda)**: Obras comprendidas en el proyecto de “**Ampliación de aulas, construcción de almacén, adecuación de patios exteriores y fachadas y reforma interior del CPEE Santo Angel de la Guarda en Alicante**”, a favor de la mercantil **AITANA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.**, con NIF nº B54593504, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio, por un plazo de ejecución de 9 meses, y por un importe de 716.404,11 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 % en cuantía de 150.444,86 euros, que hacen un total de 866.848,97 euros, IVA incluido, aceptando las siguientes mejoras, de las establecidas en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, de conformidad con la oferta formulada al efecto:

- Criterio número 2: Ampliación plazo de garantía de 2 años adicionales a la ya prevista en el pliego.

- Criterio número 3: Un programa de trabajo – Memoria Técnica de la obra.

Cuarto. Disponer un gasto por importe de 1.333.618,00 euros, IVA incluido, para el "**Lote 1 (CEIP Juan Bautista Llorca)**: Obras comprendidas en el proyecto de "**Demolición de antiguas viviendas de maestros, construcción de comedor y cocina y gimnasio y adecuación del CEIP Juan Bautista Llorca en Villafranqueza, Alicante**", a favor de la mercantil AITANA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L., con NIF nº B54593504, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 65-323-62205 del Presupuesto Municipal.

Quinto. Disponer un gasto por importe de 866.848,97 euros, IVA incluido, para el "**Lote 3 (CPEE Santo Angel de la Guarda)**: Obras comprendidas en el proyecto de "**Ampliación de aulas, construcción de almacén, adecuación de patios exteriores y fachadas y reforma interior del CPEE Santo Angel de la Guarda en Alicante**", a favor de la mercantil AITANA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L., para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 65- 323-63208 del Presupuesto Municipal.

Sexto. Requerir a la mercantil AITANA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L. adjudicataria respectivamente del "**Lote 1 (CEIP Juan Bautista Llorca)**: Obras comprendidas en el proyecto de "**Demolición de antiguas viviendas de maestros, construcción de comedor y cocina y gimnasio y adecuación del CEIP Juan Bautista Llorca en Villafranqueza, Alicante**" y del "**Lote 3 (CPEE Santo Angel de la Guarda)**: Obras comprendidas en el proyecto de "**Ampliación de aulas, construcción de almacén, adecuación de patios exteriores y fachadas y reforma interior del CPEE Santo Angel de la Guarda en Alicante**" para llevar a cabo la formalización de los contratos en documentos administrativos, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Séptimo. Dejar constancia de que la Dirección Facultativa de las obras se ejecutará por la mercantil Belmonte Botella Arquitectos. S.L.P., actual contratista del "Servicio de redacción de los proyectos técnicos de obra y la dirección de obra para la construcción de gimnasio y comedor en el CEIP Juan Bautista Llorca, la ampliación del CEIP La Florida y rehabilitación

integral del CPEE Santo Ángel de la Guarda".

Será responsable del contrato de dirección facultativa de la obra el I.T.O.P Municipal adscrito al Dpto. de Mantenimiento de Edificaciones Municipales, D. Samuel Zaragoza Llopis. Todo ello tal y como se acordó en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de octubre de 2023.

Octavo. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo establecido en los artículos 151, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, **informándoles que el informe técnico y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento**, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Noveno. La formalización de los contratos se publicará en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Décimo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas la documentación relativa al mismo.

23. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SERVICIO TÉCNICO DE SONIDO Y ALQUILER DE MATERIALES TÉCNICOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS DIFERENTES ACTOS PROMOVIDOS POR LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE” . EXPTE 102/23.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2023, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“SERVICIO TÉCNICO DE SONIDO Y ALQUILER DE MATERIALES TÉCNICOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS DIFERENTES ACTOS PROMOVIDOS POR LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”**, con un plazo de duración de DOS (2) años a contar partir del uno de enero de 2024, o desde la fecha prevista del Acta de Inicio de la prestación del servicio en el caso de que el contrato se formalice con posterioridad a esta fecha, con la posibilidad de TRES (3) prórrogas de UN (1) año cada una, señalando un presupuesto base de licitación (**gasto máximo**) de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (57.235€), I.V.A. no incluido, más el I.V.A. correspondiente al tipo impositivo del 21%, en cantidad de DOCE MIL DIECINUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (12.019,35€), que hacían un total de **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (69.254,35 €)**, admitiéndose proposiciones a la baja.

El presupuesto de licitación consiste en un **gasto máximo** para la duración del contrato. Los precios unitarios ofertados y el porcentaje de descuento sobre los precios unitarios de alquiler de material del Anexo I deben especificarse en el Modelo de Proposición Específico. Las cantidades previstas no se podrán definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por hallarse subordinadas a las necesidades reales. El Ayuntamiento abonará las efectivamente realizadas.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en el Anexo I redactado por el jefe del Servicio de Bienestar Social y Derechos Públicos, con el Vº Bº de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Derechos Público, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 24 de enero de 2024, se procedió a la firma del “Documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, a la apertura de los sobres electrónicos y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Defectos
1	FLUGE LEVANTE, S.L.	Faltan los anexos III y VI del PCAP.
2	NATOYDANI, S.L.U.	Falta el anexo VI del PCAP.

3	PORTES ILUMINACIÓN Y SONIDO, S.L.	Falta firmar electrónicamente el anexo III del PCAP.
4	OXIGEN SONIDO E ILUMINACIÓN, S.L.	Ninguno.
5	D. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CASES	Ninguno.

A continuación se procedió a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en los artículos 141 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acordó:

“Primero.- Requerir a las mercantiles **FLUGE LEVANTE, S.L., NATOYDANI, S.L.U. y PORTES ILUMINACIÓN Y SONIDO, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuyo informe deberá emitirse antes del 5 de febrero de 2024.”

Se constata por la Mesa en la reunión celebrada el día 7 de febrero de 2024 que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto.

Por la Secretaria de la Mesa se dio cuenta de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 1 de febrero de 2024, elaborado al efecto por la Jefa del Departamento de Intervención Sociocomunitaria, D^a. Laura M.^a Álvarez, Cámara, es la siguiente:

Proposición nº	Licitador	<u>Ponderación atribuida</u>
1	FLUGE LEVANTE, S.L.	11
2	NATOYDANI, S.L.U.	30
3	PORTES ILUMINACIÓN Y SONIDO, S.L.	18
4	OXIGEN SONIDO E ILUMINACIÓN, S.L.	37
5	D. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CASES	27

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio B.1 Tiempo de respuesta	Criterio B.2 Precio (IVA incluido)	Defectos
1	FLUGE LEVANTE, S.L.	A valorar por el órgano gestor	54.492,35 € (*)	Ninguno.
2	NATOYDANI, S.L.U.		56.749,00 €	Falta especificar el nombre de la mercantil a la que representa en el modelo de proposición específico.
3	PORTES ILUMINACIÓN Y SONIDO, S.L.		66.504,62 €	Ninguno.
4	OXIGEN SONIDO E ILUMINACIÓN, S.L.		59.058,59 €	Ninguno.
5	D. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CASES		59.014,72 €	Ninguno.

– **Criterio B.1:** Criterios cualitativos. Medidas propuestas de valor añadido para la realización del servicio.

– **Criterio B.2:** Precio.

(*) Se observa en la proposición un error en la cuantía total resultante del precio ofertado (IVA incluido), que ya consta corregido en este certificado.

Se constata que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 150 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y previa aceptación del informe de referencia, la Mesa acordó:

“Primero.- Requerir a la mercantil NATOYDANI, S.L.U., para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane el defecto observado en la documentación aportada.

El documentación deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos.”*

Se constata por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 14 de febrero de 2024 que la mercantil NATOYDANI, S.L.U., ha subsanado el defecto observado en la documentación aportada, en el plazo concedido al efecto.

Consta en el expediente informe técnico, de fecha 8 de febrero de 2024, elaborado por la jefa del Departamento de Intervención Sociocomunitaria, D^ª. Laura María Álvarez Cámara, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En dicho informe, tras la valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas realizó la siguiente clasificación de las ofertas:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación Total
1	NATOYDANI, S.L.U.	30	52,36	82,36
2	OXIGEN SONIDO E ILUMINACIÓN, S.L.	37	44,53	81,53
3	D. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CASES	27	44,68	71,68
4	FLUGE LEVANTE, S.L.	11	60	71
5	PORTES ILUMINACIÓN Y SONIDO, S.L.	18	14,31	32,31

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto con fecha 1 y 8 de febrero de 2024, la mesa en la referida reunión acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la precedente clasificación de las proposiciones admitidas y que requiera al licitador clasificado en primer lugar la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes de fechas 1 y 7 de febrero 2023, elaborados al efecto por la jefa del Departamento de Intervención Sociocomunitaria, D^a. Laura María Álvarez Cámara, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 24 de enero, 7 y 14 de febrero de 2024, **referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.**

Segundo.- Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación Total
1	NATOYDANI, S.L.U.	30	52,36	82,36
2	OXIGEN SONIDO E ILUMINACIÓN, S.L.	37	44,53	81,53
3	D. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CASES	27	44,68	71,68
4	FLUGE LEVANTE, S.L.	11	60	71
5	PORTES ILUMINACIÓN Y SONIDO, S.L.	18	14,31	32,31

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- Una vez constatado que el licitador clasificado en primer lugar está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, deberá aportar dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por **2.861,75 €** que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia técnica o profesional.
- Documentación acreditativa de haberse dado de alta en el Municipio de Alicante en el epígrafe 859- *Alquiler otros bienes muebles no clasificados en otras partes*, del Impuesto de Actividades Económicas.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, poniendo de manifiesto que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta, se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

24. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LOS “SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE DINAMIZACIÓN Y ANIMACIÓN COMERCIAL EN EL CENTRO TRADICIONAL Y BARRIOS DE ALICANTE, QUE SE REALIZARÁN DURANTE LOS AÑOS 2023/28”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP 76/23.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los **“Servicios de organización y desarrollo de campañas de dinamización y animación comercial en el centro tradicional y barrios de Alicante, que se realizarán durante los años 2023/28”**, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2023, una vez constatado que el único licitador clasificado, la mercantil **AZA ANIMACIONES, S.L.U.**, está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, le requirió para

que presentara la documentación previa a la adjudicación que no obraba en el expediente, incluida la garantía definitiva y la solvencia exigida.

Obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obran en el expediente sendos informes técnicos emitidos por la Técnica Superior del Departamento de Mercados, D^ª. Carolina Montoya Fernández, de fechas 23 y 30 de enero de 2024, de valoración de los medios de solvencia presentados por el referido licitador, manifestando que el mismo ha acreditado debidamente la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

En su reunión del día 31 de enero de 2024, la Mesa de Contratación, tras la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede y el acuerdo adoptado por la Mesa del 24 de enero pasado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la LCSP, y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **AZA ANIMACIONES, S.L.U.**, con N.I.F. nº B54402797.

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato de referencia.

En el expediente debe constar informe de fiscalización con carácter previo a la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Hacer constar que los informes técnicos de fechas 23 y 30 de enero de 2024, elaborados por la Técnica Superior del Departamento de Mercados, D^ª. Carolina Montoya Fernández, así como los certificados de la Mesa de Contratación de fechas 24 y 31 de enero de 2024, referidos en la parte expositiva, sirven como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos e informes constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada su oferta, y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato relativo a los *“Servicios de organización y desarrollo de campañas de dinamización y animación comercial en el centro tradicional y barrios de Alicante, que se realizarán durante los años 2023/28”*, a favor de la mercantil **AZA ANIMACIONES, S.L.U.**, con N.I.F. nº B54402797, único licitador clasificado, por un plazo de ejecución de 36 meses, y un importe de 328.525,00 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 68.990,25 euros, que hacen una total de 397.515,25 euros, IVA incluido.

Formarán parte del contrato las siguientes mejoras ofrecidas por el licitador en su oferta:

- Actividades complementarias a las definidas en el pliego de prescripciones técnicas en el apartado: servicios mínimos que deben de prestarse en cada campaña (la empresa aporta dossier explicativo).
- Animador Speaker que dinamice en cada campaña el evento, informando de las actividades y de manera puntual ofreciendo publicidad de los organizadores del evento.
- Se dispondrá, en cada una de las campañas, de las atracciones solicitadas en la descripción de los servicios del Pliego de Prescripciones Técnicas: Realidad Virtual para 4 personas, Fotocall 360º, bola de nieve, piano musical, cabina voladora, e hinchables tematizados y cualquier otra atracción que sea original y novedosa.
- Complemento de 50 horas de un monitor de ocio educativo y tiempo libre.

El precio total de las mejoras contempladas es de 49.800,00 euros, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% en cantidad de 10.458,00 euros, lo que hace un total de 60.258,00 euros, IVA incluido.

Tercero. Disponer un gasto por un importe total de 397.515,25 euros **euros**, IVA incluido, a favor de la mercantil **AZA ANIMACIONES, S.L.U.**, para la ejecución del contrato de referencia, con el siguiente desglose:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2024	43 430 2260901	132.505,08 €
2025	43 430 2260901	132.505,08 €
2026	43 430 2260901	132.505,09 €
	Total	397.515,25 €

Cuarto. Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo establecido en los artículos 151, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor; al responsable del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto. La formalización de los contratos se publicará en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Séptimo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas la documentación relativa al mismo.

25. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN (PRECIO), CON EL FIN DE CONTRATAR LA “CONCESIÓN DEMANIAL DE UN QUIOSCO SITO EN LA PLAZA NAVARRO RODRIGO PARA SU EXPLOTACIÓN COMO BAR-CAFETERÍA” Expte. 01/24.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el jefe del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, con el Conforme de la Concejala Delegada de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, con fecha 15 de enero de 2024, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por el Técnico de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, D: José Lancis Gómez y el Jefe del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, con fecha 15 de enero de 2024, que consta de 30 cláusulas y 3 Anexos.

3. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta elaborada por el Técnico de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, D: José Lancis Gómez y el Jefe del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, con fecha 15 de enero de 2024.

4. Documento elaborado por el Técnico de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, D: José Lancis Gómez y el Jefe del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, con fecha 15 de enero de 2024, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

5. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y ocho (38) cláusulas específicas, veinticuatro (24) genéricas y un (1) Anexo.

6. Informe elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 29 de enero de 2024.

7. Informe de Valoración del Servicio de Gestión Patrimonial, de fecha 8 de diciembre de 2023, suscrito por el técnico municipal de dicho servicio.

Deben figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de una concesión demanial , que se regirá por los pliegos y condiciones que se aprueben con motivo de la licitación, y en lo no previsto en él por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas aplicable a las entidades locales de acuerdo a lo recogido en su disposición final segunda, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba e Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la *Generalitat*, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que

resultará de aplicación para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse, conforme a lo dispuesto en su artículo 4, así como en los casos en que expresamente se declaren de aplicación sus prescripciones, conforme a lo establecido en su artículo 9.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), para contratar la “**CONCESIÓN DEMANIAL DE UN QUIOSCO SITO EN LA PLAZA NAVARRO RODRIGO PARA SU EXPLOTACIÓN COMO BAR-CAFETERÍA**”, por un plazo de diez (10) años, a partir del día 18 de junio de 2024, o en su caso, desde el día siguiente al de formalización del contrato, con la posibilidad de dos (2) prórrogas por un período de tres (3) años cada una, estableciéndose un tipo de licitación de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (153.296,09€)**, IVA **no sujeto**, en concepto de canon para los diez años de duración inicial del contrato **admitiéndose proposiciones al alza**. El importe del canon anual ofertado se verá incrementado por un 2% anual, y distribuyéndose de la siguiente manera:

Año	Presupuesto Base de Licitación (canon no sujeto IVA)
Año 1	14.000,00 €
Año 2	14.280,00 €
Año 3	14.565,60 €
Año 4	14.856,91 €

Año 5	15.154,05 €
Año 6	15.457,13 €
Año 7	15.766,27 €
Año 8	16.081,60 €
Año 9	16.403,23 €
Año 10	16.731,30 €
TOTAL	153.296,09 €

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Designar como responsable del contrato al arquitecto técnico municipal adscrito al Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, D. José Lancis Gómez.

Sexto.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

26. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (SARA), DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE DINAMIZACIÓN COMUNITARIA Y ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. Expte. 64/23.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial

declaración de urgencia, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2023, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada (SARA), de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“SERVICIO DE DINAMIZACIÓN COMUNITARIA Y ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”**, con una duración de UN (1) año a contar desde la fecha señalada en el acta de inicio de la prestación del servicio, con CUATRO (4) posibles prórrogas de UN (1) año cada una, señalando un presupuesto base de licitación de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (194.498,55€)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 10%, en cantidad de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (19.449,86€), que hacen un total de **DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (213.948,41€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figuran en la memoria del órgano, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 31 de enero de 2024 se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de las proposiciones, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador y lote al que opta	Defectos
1	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	-Falta especificar el objeto del contrato en el anexo III del PCAP. -Falta cumplimentar debidamente el anexo VI del PCAP y firmarlo electrónicamente, al haber sido modificado con posterioridad a su firma.
2	NASCOR FORMACIÓN, S.L.	Faltan los anexos III y VI del PCAP y el NIF de la mercantil.
3	EDUCOMEX MULTISERVICIOS, S.L.	Falta el anexo VI del PCAP y el NIF de la mercantil.
4	PODIUM GESTION INTEGRAL, S.L.	Falta el anexo VI del PCAP y el NIF de la mercantil
5	SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.	Falta el anexo VI del PCAP.
6	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Ninguno.

7	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.	Ninguno.
8	MESTRES SC	Falta el anexo VI del PCAP.

A continuación se procedió a la apertura del sobre “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión acordó:

“Primero.- Requerir a las mercantiles **BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L., NASCOR FORMACIÓN, S.L., EDUCOMEX MULTISERVICIOS, S.L., PODIUM GESTION INTEGRAL, S.L., SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.** y **MESTRES SC**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuyo informe deberá emitirse antes del 5 de febrero de 2024.”

Se constata por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 7 de febrero de 2024, que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto.

Consta en el expediente informe emitido por la responsable del contrato, la jefa del Departamento de Intervención Sociocomunitaria, D^a. Laura María Álvarez Cámara, con fecha 5 de febrero de 2024, en el que propone la exclusión de la oferta de las mercantiles **NASCOR FORMACIÓN, S.L., PODIUM GESTIÓN INTEGRAL S.L. y MESTRES S.C.**, por no haber superado la mínima puntuación exigida en la cláusula específica n.º 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de 22,5 puntos, para los criterios que dependen de un juicio de valor.

En dicho informe, además, se procede a la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor de las demás empresas, con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Ponderación atribuida
1	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	24,5
3	EDUCOMEX MULTISERVICIOS, S.L.	39,5
5	SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.	28,5

6	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	29
7	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.	43

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en dicha reunión, se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio B.1 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterio B.2	Defectos
1	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	210.325,50 €	A valorar por el órgano gestor	Ninguno.
3	EDUCOMEX MULTISERVICIOS, S.L.	213.716,80 €		Ninguno.
5	SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.	211.013,00 €		Ninguno.
6	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	211.805,00 €		Ninguno.
7	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.	208.151,61 € (*)		Ninguno.

- **Criterio B.1:** Precio ofertado -cuantitativo-.
- **Criterio B.2:** Propuesta de horas superior a la prevista en la jornada laboral de cualquiera de los siguientes perfiles profesionales: TIS, TASOC, TAFAD.

(*) Se observa en la proposición un error en el redondeo de la cuantía total resultante del precio ofertado (IVA incluido), que ya consta corregido en este certificado.

Se constata que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y previa aceptación del informe de referencia de fecha 5 de febrero de 2024, la Mesa acordó:

“Primero.- Proponer al órgano de contratación el rechazo de las proposiciones de las mercantiles relacionadas a continuación, al no alcanzar la puntuación mínima de 22,5 puntos en los criterios de dependen de un juicio de valor, conforme establece la cláusula específica 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

- **NASCOR FORMACIÓN, S.L.**
- **PODIUM GESTION INTEGRAL, S.L.**
- **MESTRES SC**

Segundo.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos”.

Consta en el expediente informe técnico, de fecha 13 de febrero de 2024, elaborado por la jefa del Departamento de Intervención Sociocomunitaria, D^a. Laura María Álvarez Cámara, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En dicho informe, tras la valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, realiza la siguiente clasificación de las ofertas:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación Total
1	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.	43	55	98
2	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	29	21,54	50,54
3	SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.	28,5	21,04	49,54
4	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	24,5	25	49,50
5	EDUCOMEX MULTISERVICIOS, S.L.	39,5	4,60	44,10

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la Mesa, en la reunión celebrada el día 14 de febrero de 2024, previa aceptación de la valoración contenida en el informe técnico mencionado, acuerda proponer al órgano de contratación:

“Primero.- Que apruebe la precedente clasificación de las proposiciones admitidas.

Segundo.- Que requiera al licitador clasificado en primer lugar la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.

Una vez se presente por el licitador, la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes formulados al efecto por la jefa del Departamento de Intervención Sociocomunitaria, D^a. Laura María Álvarez Cámara, con fechas 5 y 13 de febrero de 2024, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 31 de enero, y 7 y 14 de febrero de 2024, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Rechazar las proposiciones de las mercantiles **NASCOR FORMACIÓN, S.L., PODIUM GESTIÓN INTEGRAL S.L. y MESTRES S.C.**, por la razón que se indica en el informe técnico presentado.

Tercero.- Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación Total
1	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.	43	55	98
2	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	29	21,54	50,54
3	SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.	28,5	21,04	49,54
4	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	24,5	25	49,50
5	EDUCOMEX MULTISERVICIOS, S.L.	39,5	4,60	44,10

Cuarto.- Una vez constatado que el licitador clasificado en primer lugar está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, deberá aportar dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **9.461,44€**, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia técnica o profesional.
- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas referida al ejercicio corriente, en el municipio de Alicante, en el *“Grupo 952: Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos, en centros no residenciales”*.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar y a los rechazados, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

27. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS (RGPD Y LOPD-GDD)”. EXPTE 65/23.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de septiembre 2023, acordó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS (RGPD y LOPD-GDD)**, por un plazo de duración de UN (1) año, a contar desde el día 7 de noviembre de 2023 o desde la fecha del acta de inicio, señalando un presupuesto base de licitación de **DOCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (12.137,97€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON

NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.548,97€), que hacían un total de **CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (14.686,94€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja, con la posibilidad de DOS (2) prórrogas por un período de UN (1) año cada una.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figuraba en la memoria del órgano gestor redactada por el jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, con el VºBº del Concejal Delegado de Innovación, Informática y Agenda Digital, con fecha 28 de julio de 2023, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 16 de octubre de 2023 a las 13:00 horas.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 18 de octubre de 2023 se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio 1 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterio 2	Defectos
1	1E2S3C TECNOLOGÍA Y DERECHO, S.L.	12.100,00 €	A valorar por el órgano gestor	Faltan los anexos II, III, VI y VII del PCAP, el NIF de la mercantil y especificar el nombre de la mercantil a la que representa en el modelo de proposición supletorio.
2	CASTRO ALONSO ASESORES, S.L.	11.015,21 €		Falta el anexo VI del PCAP, especificar el nombre de la mercantil a la que representa en el modelo de proposición supletorio y el NIF de la mercantil.
3	D. ENRIQUE SORIA CEBALLOS	11.749,10 €		Falta el anexo VII del PCAP, el DNI del licitador y firmar electrónicamente el anexo I del PCAP.

Proposición nº	Licitador	Criterio 1 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterio 2	Defectos
4	PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA, S.L.	2.203,05 €		Faltan los anexos II, III y VII del PCAP y el NIF de la mercantil.
5	ALARO AVANT, S.L.	9.681,21 €		Ninguno.
6	OBJETIVO TARSYS, SL	10.890,00 €		Falta firmar electrónicamente el anexo II del PCAP.
7	ASCENDIA REINGENIERÍA Y CONSULTING, S.L.	2.337,72 €		Falta el anexo VI del PCAP.
8	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.	13.068,00 €		Ninguno.
9	COMPLYNOW ESPAÑA, S.L.	3.155,95 € (*)		Falta cumplimentar debidamente el modelo de proposición supletorio, con el precio ofertado, sin que éste pueda variar con el indicado en el documento de oferta económica y el NIF de la mercantil.
10	SEIDOR SOLUTIONS, S.L.	7.267,99 €		Los anexos II, III y VI del PCAP aparecen parcialmente encriptados. Falta el anexo II del PCAP de la mercantil a la que recurre el licitador para acreditar la solvencia por medios externos.
11	SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L.U.	9.036,43 €		Falta el anexo VI del PCAP, el NIF de la mercantil y especificar el nombre de la mercantil a la que representa en el modelo de proposición supletorio.
12	INSTITUTO PREVENCIÓN INTEGRAL, S.L.U.	6.370,00 €		Falta el anexo VI del PCAP y el NIF de la mercantil.
13	GLOBAL FACTORY SOCIEDAD LIMITADA	12.095,16 €		Faltan los anexos II, III, VI y VII del PCAP y el NIF de la mercantil.

Proposición nº	Licitador	Criterio 1 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterio 2	Defectos
14	SEGURDADES, S.L.	11.858,00 €		Falta el anexo VI del PCAP.
15	PRIVACIDAD EN INTERNET, S.L.	12.463,00 €		Falta el anexo VI del PCAP.
16	GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L.	6.462,26 €		Falta especificar el nombre de la mercantil a la que representa en el modelo de proposición supletorio y el NIF de la mercantil.
17	SYMLOGIC, S.L.	8.034,40 €		Ninguno.
18	INFORMA CONSULTING COMPLIANCE, S.L.	8.167,50 €		Falta especificar el nombre de la mercantil a la que representa en el modelo de proposición supletorio y el NIF de la mercantil.

(*) Se observa en la proposición un error en el redondeo del cálculo del IVA y, por lo tanto, en la cuantía resultante del precio ofertado del IVA incluido, que ya consta corregido en este certificado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 149, 159 y 326, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acordó:

***Primero.-** No admitir la proposición de la mercantil **APDTIC PROFESIONALES, S.L.**, por no presentarla dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación, tal y como ha quedado expuesto.*

***Segundo.-** Requerir a las mercantiles relacionadas a continuación, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada:*

- 1E2S3C TECNOLOGÍA Y DERECHO, S.L.
- CASTRO ALONSO ASESORES, S.L.
- D. ENRIQUE SORIA CEBALLOS
- PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA, S.L.
- OBJETIVO TARSYS, SL
- ASCENDIA REINGENIERÍA Y CONSULTING, S.L.
- COMPLYNOW ESPAÑA, S.L.
- SEIDOR SOLUTIONS, S.L.

- *SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L.U.*
- *INSTITUTO PREVENCIÓN INTEGRAL, S.L.U.*
- *GLOBAL FACTORY SOCIEDAD LIMITADA*
- *SEGURDADES, S.L.*
- *PRIVACIDAD EN INTERNET, S.L.*
- *GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L.*
- *INFORMA CONSULTING COMPLIANCE, S.L.*

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- *Considerar que las ofertas de las mercantiles **PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA, S.L., ASCENDIA REINGENIERÍA Y CONSULTING, S.L.** y **COMPLYNOW ESPAÑA, S.L.**, contienen valores anormales o desproporcionados, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, se les requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.*

Toda la documentación requerida, deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto.- *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de las bajas desproporcionadas de los licitadores requeridos para ello.*

Quinto.- *Posponer la clasificación de las proposiciones admitidas, hasta que se aporte la documentación requerida y se emitan los informes técnicos indicados en el apartado anterior."*

Se constata por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 22 de noviembre de 2023 que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación administrativa aportada, los habían subsanado en el plazo concedido al efecto, excepto la mercantil **1E2S3C TECNOLOGÍA Y DERECHO, S.L.**, que no atendió el requerimiento para subsanar los defectos observados en la documentación aportada y **D. ENRIQUE SORIA CEBALLOS** que había solicitado la inscripción en el ROLECE con fecha 24 de octubre de 2023, es decir, con posterioridad al vencimiento del plazo de presentación de ofertas que fue el 16 de octubre. Y también que las mercantiles requeridas para justificar las bajas ofertadas presentaron dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que exponen las consideraciones que estiman oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de sus ofertas.

Consta en el expediente informe emitido por la jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, D^ª. Natalia García Alonso, de fecha 9 de noviembre de 2023, en el que manifiesta que ninguna de las mercantiles **PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA, S.L., ASCENDIA REINGENIERÍA Y CONSULTING, S.L. y COMPLYNOW ESPAÑA, S.L.** justifica debidamente la baja ofertada.

Consta nuevo informe, emitido por la jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, D^ª. Natalia García Alonso, de fecha 9 de noviembre de 2023, en el que se procede a la valoración de los criterios de adjudicación.

La Mesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica del 7.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa aceptación de los informes técnicos emitidos con fecha 9 y 22 de noviembre de 2023, acordó:

“Primero.- Excluir de la clasificación a la mercantil 1E2S3C TECNOLOGÍA Y DERECHO, S.L., por no haber subsanado los defectos observados en la documentación presentada y a D. ENRIQUE SORIA CEBALLOS, al haber solicitado la inscripción en el ROLECE con posterioridad al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incumpliendo el requisito de estar inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, con anterioridad al vencimiento del plazo de presentación de ofertas ni haber solicitado su inscripción, antes de la fecha final de presentación de ofertas.

Segundo.- Proponer al órgano de contratación el rechazo y la exclusión de la clasificación las proposiciones de las mercantiles PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA, S.L., ASCENDIA REINGENIERÍA Y CONSULTING, S.L. y COMPLYNOW ESPAÑA, S.L., por considerar que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la bajas ofertadas.

Tercero.- Requerir a las mercantiles que se citan a continuación, para que en el plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporten la documentación complementaria que se indica, antes de proceder a la valoración de los criterios de adjudicación:

– CASTRO ALONSO ASESORES, S.L.:

- *Aportación de los certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario.*
- *Aportación de la memoria técnica.*

- OBJETIVO TARSYS, S.L.:

- *Aportación de la memoria técnica.*

- TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.:

- *Aportar certificado expedido por la entidad privada o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario, para poder justificar la experiencia indicada del responsable que ejercerá las funciones como DPD.*
- *Aportación de la memoria técnica con el apartado Especificación del Equipo de proyecto.*

- SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L.U.:

- *Aportación de los certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario.*
- *Aportación de la memoria técnica.*

- PRIVACIDAD EN INTERNET, S.L.:

- *Aportación de los certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario.*

- SYMLOGIC, S.L.:

- *Aportación de documentación adicional con las aclaraciones necesarias que pongan de manifiesto la participación de la persona responsable del servicio y que realizará las funciones de DPD en la prestación de los servicios acreditados en los certificados.*

- INFORMA CONSULTING COMPLIANCE, S.L.:

- *Aportación de documentación adicional con las aclaraciones necesarias que pongan de manifiesto la participación de la persona responsable del servicio y que realizará las funciones de DPD en la prestación de los servicios acreditados en los certificados.*

La documentación requerida deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto.- *Una vez recibida la documentación solicitada se deberá emitir un nuevo informe por los servicios técnicos del órgano gestor."*

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 13 de diciembre de 2023, manifestó que las mercantiles requeridas para presentar documentación complementaria a la aportada antes de proceder a la valoración de los criterios de adjudicación, atendieron el requerimiento dentro del plazo concedido al efecto.

Por la Secretaria de la Mesa, en la misma reunión, se dio cuenta del informe de valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, de fecha 6 de diciembre de 2023, elaborado al efecto por la Jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, D^ª. Natalia García Alonso, a la vista de las documentaciones aportadas y del resto de documentación que obraba en el expediente.

La Mesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación del informe técnico emitido con fecha 6 de diciembre de 2023, acordó:

“Primero.- Clasificar las proposiciones admitidas, con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	Puntuación Total
1	INSTITUTO PREVENCIÓN INTEGRAL, S.L.U.	100
2	GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L.	99,46
3	SEIDOR SOLUTIONS, S.L.	94,71
4	INFORMA CONSULTING COMPLIANCE, S.L.	89,41
5	SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L.U.	84,29
6	ALARO AVANT, S.L.	80,49
7	OBJETIVO TARSYS, S.L.	73,37
8	CASTRO ALONSO ASESORES, S.L.	72,63
9	SEGURDADES, S.L.	67,67
10	SYMLOGIC, S.L.	67,19
11	GLOBAL FACTORY, S.L.	66,27

Orden	Licitador	Puntuación Total
12	PRIVACIDAD EN INTERNET, S.L.	64,10
13	TELFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.	60,54

Segundo.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **INSTITUTO PREVENCIÓN INTEGRAL, S.L.U.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **263,22 euros**, en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Tercero.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.

Cuarto.- Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **INSTITUTO PREVENCIÓN INTEGRAL, S.L.U.**, hasta que aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”

En la reunión del 10 de enero de 2024, se constató por la Mesa que la mercantil requerida para presentar documentación no obrante en el expediente, en el plazo concedido al efecto, no la había presentado y en su lugar, presentó un escrito desistiendo del procedimiento, firmado electrónicamente por el representante de la misma, manifestando lo siguiente: “(...) Que desde la presentación de la oferta a fecha de 16/10/2023, hasta fecha de 14/12/2023 en la que se recibió la Notificación de Requerimiento de la Documentación Preceptiva para la Adjudicación, se ha dado una situación sobrevenida que ha supuesto un cambio significativo en el equipo técnico de nuestra Entidad, lo que ha minorado las condiciones de trabajo y supone no cumplir con los requisitos del punto 5. Equipo Técnico del Pliego de Prescripciones Técnicas e impide prestar el servicio de la manera correcta.(...)”.

A la vista de ello, la Mesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.2, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acordó:

“Primero.- Dar cuenta al órgano de contratación de que la mercantil **INSTITUTO PREVENCIÓN INTEGRAL, S.L.U.**, ha retirado su oferta al no haber presentado la documentación requerida por la Mesa, en el plazo concedido al efecto, conforme establece el citado artículo 150.2 de la LCSP.

Segundo.- Requerir al licitador clasificado en segundo lugar, la mercantil **GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **267,04 euros**, en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Tercero.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.

Cuarto.- Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L.**, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”

Se hace constar en la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 31 de enero de 2024, que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la Jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, D^ª. Natalia García Alonso, con fecha 26 de enero de 2024, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación en la citada reunión, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L.**, con NIF n.º **B-85434108**.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes elaborados por la Jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, D^ª. Natalia García Alonso, de fechas 9 y 22 de noviembre, 6 de diciembre de 2023 y 26 de enero de 2024, y los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 18 de octubre, 22 de noviembre y 13 de diciembre de 2023, y, 10 y 31 de enero de 2024. En dichos acuerdos, constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante, en los “Documentos Asociados” de su expediente.

Segundo.- Ratificar la exclusión de la clasificación adoptada por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 22 de noviembre de 2023 a las mercantiles **1E2S3C TECNOLOGÍA Y DERECHO S.L.** por no haber subsanado los defectos observados en la documentación presentada y a **D. ENRIQUE SORIA CEBALLOS** al haber solicitado la inscripción en el ROLECE con posterioridad al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incumpliendo el requisito de estar inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, con anterioridad al vencimiento del plazo de presentación de ofertas ni haber solicitado su inscripción, antes de la fecha final de presentación de ofertas.

Tercero.- Acordar el rechazo y la exclusión de la clasificación de las proposiciones de las mercantiles **PROFESSIONAL GROUP CONVERZIA, S.L.**, **ASCENDIA REINGENIERÍA Y CONSULTING, S.L.** y **COMPLYNOW ESPAÑA, S.L.** por considerar que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la bajas ofertadas.

Cuarto.- Ratificar el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha de 13 de diciembre 2023 relativo a la **Clasificación** de las proposiciones admitidas, con el siguiente resultado:

<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>	<i>Puntuación Total</i>
1	<i>INSTITUTO PREVENCIÓN INTEGRAL, S.L.U.</i>	100
2	<i>GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L.</i>	99,46
3	<i>SEIDOR SOLUTIONS, S.L.</i>	94,71
4	<i>INFORMA CONSULTING COMPLIANCE, S.L.</i>	89,41
5	<i>SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L.U.</i>	84,29
6	<i>ALARO AVANT, S.L.</i>	80,49
7	<i>OBJETIVO TARSYS, S.L.</i>	73,37
8	<i>CASTRO ALONSO ASESORES, S.L.</i>	72,63
9	<i>SEGURDADES, S.L.</i>	67,67
10	<i>SYMLOGIC, S.L.</i>	67,19
11	<i>GLOBAL FACTORY, S.L.</i>	66,27
12	<i>PRIVACIDAD EN INTERNET, S.L.</i>	64,10
13	<i>TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.</i>	60,54

Quinto.- Considerar que la mercantil **INSTITUTO PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U.** ha retirado su oferta al no haber presentado la documentación requerida por la Mesa , en el plazo concedido al efecto, conforme establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Sexto.- Adjudicar el contrato relativo al “**SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS (RGPD y LOPD-GDD)**”, a favor de la mercantil **GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L.**, con NIF n.º **B-85434108**, con una duración de UN (1) AÑO, a contar desde la fecha de la firma del acta de inicio del servicio, con la posibilidad de DOS (2) prórrogas de UN (1) AÑO cada una, por un importe de **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (5.340,71€)**, IVA no incluido, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de MIL CIENTO VEINTIÚN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.121,55€), que hacen un total de **SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (6.462,26€)** IVA incluido.

Séptimo.- Disponer un gasto por importe de **SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (6.462,26€)**, IVA incluido, a favor de la mercantil **GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L.**, con NIF n.º **B-85434108**, para la ejecución del contrato de referencia, donde en la forma siguiente:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe IVA incluido
2024	26 920 2279934	5.654,51 €
2025	26 920 2279934	807,75 €
	Total	6.462,26 €

Octavo.- Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Noveno.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Décimo.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, en la publicación de esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han suprimido los datos personales contenidos en los **puntos 12, 14 y 15**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y diecinueve minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Vicealcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Vicealcalde,

Manuel Villar Sola.

María del Carmen de España Menárguez.